

79
ZEJ



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA
REALIZADA POR ESTADOS UNIDOS EN
JURISDICCION MEXICANA. 1989 - 1993.
PROCEDIMIENTO DE APLICACION.**

T E S I S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
MA. DE LOS DOLORES VILLEGAS CARREÑO**



MEXICO, D. F.

ENERO DE 1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA REALIZADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN
JURISDICCION MEXICANA. 1989-1993. Procedimiento de aplicación.**

Páginas

INTRODUCCION..... I-IV

1. Origenes y reglamentación de la investigación científica

marina en México1

1.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar (CONVEMAR).1982..... 2

1.2. Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica

México-Estados Unidos. 1972..... 7

1.3. Legislación y reglamentación mexicana10

Notas.....17

2. Procedimiento para realizar investigación científica marina en

México..... 19

2.1. Vía diplomática..... 19

2.1.1. Requisitos.....21

2.1.2. Condiciones.....22

2.1.3 Procedimiento.....22

2.1.3.1. Recepción de solicitud.....24

2.1.3.2. Consultas.....24

2.1.3.3. Respuestas.....	24
2.1.2.4. Seguimiento.....	26
2.1.3.5. Suspensión o cesación de actividades.....	26
2.1.3.6. Informes de las investigaciones.....	27
2.1.4. Estudio de caso	27
2.1.4.1. Por zona geográfica.....	28
2.1.4.2. Por temas.....	32
2.1.4.3. Por instituciones.....	34
2.1.4.4. Por informes.....	37
2.2. Vía Inter-institucional.....	40
2.2.1. Requisitos.....	42
2.2.2. Procedimiento.....	43
Notas.....	47
3. Propuestas para optimizar el procedimiento para la realización de	
Investigación científica marina en México.....	49
3.1. A nivel internacional.....	49
3.2. A nivel nacional	51

Conclusiones.....	59
Bibliografía.....	61
Anexos.....	64

INTRODUCCION.

Durante siglos, el hombre vio la inmensidad oceánica como simple coto de pesca. Sin embargo, gracias a los nuevos conocimientos y a las técnicas desarrolladas durante las últimas décadas, algunos países están tomando interés y han tratado de aprovechar las riquezas submarinas a través de la investigación de los océanos para obtener los recursos que les permitan alcanzar mayores niveles de desarrollo. En ese sentido, la investigación científica marina se fomenta cada vez más, sobre todo, en aquellos países con y que cuentan con la tecnología apropiada para llevarla a cabo.

En consecuencia, naciones como México, que cuentan con grandes litorales, con riquezas marinas y con ecosistemas apropiados representan zonas idóneas para la realización de investigación científica marina. En efecto, nuestro país tiene 11,592 kilómetros de costas, una extraordinaria riqueza marina y ecosistemas únicos en el mundo, como el Golfo de California. Además, no hay que olvidar que geopolíticamente, está ubicado como bisagra entre Estados Unidos, el Caribe y el sur del continente; entre el mundo industrializado y el de menor desarrollo relativo; y entre dos importantes océanos, uno de ellos que comunica con Europa y África y el otro con Asia, Oceanía y la propia América.

Es por esto, que diversos foros internacionales han considerado dentro de su agenda de trabajo a México para abordar temas científicos marinos. Tales son los casos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (integrada por 120 países); de la Conferencia Internacional sobre la Administración de las Zonas Costeras (a la que han asistido 90 países, 19 organizaciones internacionales y 23 ONGs); del Primer Taller Trilateral, de Cooperación Científica y Tecnológica (en el que se reunieron representantes gubernamentales de México, Estados Unidos y Canadá); de la Comisión Binacional México-EUA; y de la Reunión de la Comisión Internacional de Pesca de Ballenas.

No obstante, el país que más realiza investigación científica marina en mares mexicanos es Estados Unidos, principalmente por la vecindad geográfica. Sin embargo, la asimetría de poder, de desarrollo científico y tecnológico y la creciente interdependencia con este país, obligan a México a reconocer y

reconsiderar, como punto de partida y de manera realista, que hay que tener una estrategia global de cooperación y en materia de investigación científica marina.

En ese sentido, es importante considerar que, dada la cada vez mayor interacción de los dos gobiernos en la materia, resulta necesario consolidar y dar forma a esta actividad a través de negociaciones bilaterales que permitan establecer mecanismos apropiados que garanticen una relación mutua mas abierta, sobre todo ahora que el surgimiento de nuevos actores no gubernamentales, han modificado el procedimiento establecido para autorizar la realización de investigación científica marina en jurisdicción nacional.

En efecto, las solicitudes de Estados Unidos para efectuar investigación científica marina en nuestro país, se habían venido realizando entre gobiernos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Sin embargo, el surgimiento de nuevos actores como: instituciones académicas, institutos técnicos, comisiones especializadas, empresas privadas, ONGs, etc, han propiciado que las solicitudes de investigación se lleven a cabo, también, mediante otro procedimiento establecido entre las instituciones de ambos países, pasando por alto la gestión de la SRE.

Hasta el momento, la mayor parte de las investigaciones científicas marinas estadounidenses en nuestro país se han realizado a través de *la vía diplomática* y con base en un procedimiento que México aplica, fundamentado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en los acuerdos bilaterales y en la legislación mexicana. Este procedimiento incluye determinados requisitos que aseguran un beneficio para nuestro país y prevén la defensa del interés nacional. En ese sentido, se establece que para que México autorice la realización de investigaciones científicas en zonas marinas mexicanas, todas las solicitudes de permiso se deberán a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, se ha observado que en la práctica, el gobierno de los Estados Unidos ha utilizado otra vía que llamaremos interinstitucional, y que equivale a una distorsión de la vía diplomática. Ésta, consiste en que las instituciones estadounidenses interesadas en realizar investigación científica marina en México, solicitan directamente el o los permisos necesarios a las instancias técnicas mexicanas como el Instituto Nacional de Ecología (INE) de la Secretaría de

III

Desarrollo Social, y el Instituto Nacional de la Pesca (INP) de la Secretaría de Pesca, evitándo así, cumplir con todos los requisitos y condiciones especificados en el procedimiento que aplica el gobierno mexicano por la vía diplomática.

De esta forma, podemos decir que Estados Unidos lleva a cabo investigación científica marina en jurisdicción nacional, mediante dos procedimientos: uno por la vía diplomática y otro por la vía interinstitucional. En este sentido, la presente investigación pretende demostrar que el procedimiento que México aplica por la vía diplomática para autorizar la realización de investigación científica marina en jurisdicción nacional, es el más adecuado ya que garantiza que nuestro país ejerza un control y seguimiento efectivos de las actividades que sobre la materia efectúan los Estados Unidos. Por consiguiente, se señala el destacado papel que desempeña la Secretaría de Relaciones Exteriores como órgano coordinador y aglutinador, que da coherencia a una posición jurídico-política frente a las solicitudes de permiso para la realización de investigación científica marina estadounidense en México, a fin de defender sus intereses en materia de recursos marinos, incluyendo las especies en peligro de extinción y la preservación de las zonas de reserva marinas.

Por todo lo anterior, se deriva la necesidad de:

1. Señalar el marco jurídico en el que se basa el procedimiento que aplica México para autorizar la realización de investigación científica marina en jurisdicción nacional, como son los instrumentos internacionales (CONVEMAR y Acuerdos bilaterales), y nacionales (legislación, lineamientos y reglamentación mexicanas), utilizados para reglamentar dicha actividad científica.
2. Explicar, y examinar el procedimiento que, por la vía diplomática, aplica México para la aprobación de solicitudes de permiso para llevar a cabo investigación científica en zonas marinas mexicanas por parte de Estados Unidos, señalando y destacando la importancia que tiene el uso del canal diplomático y la conveniencia de su utilización, ya que nos permite conocer y llevar un control de las áreas de interés científico marino de ese país en México por área geográfica, por tema y por instituciones, así como el procedimiento que sigue Estados Unidos por la vía

IV

interinstitucional para realizar investigación científica marina en jurisdicción mexicana.

Por último, en el presente trabajo se presentan algunas propuestas para optimizar el procedimiento para la realización de investigación científica marina en México.

1. ORIGENES Y REGLAMENTACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA EN MEXICO.

Una de las ramas mas antiguas del derecho internacional es el Derecho del Mar, de ahí que sus principios hayan sido materia de discusión y negociación a través de los años. Al respecto, el Comité de Expertos convocado por la Sociedad de las Naciones para la codificación progresiva del derecho internacional, concluyó en 1927, el régimen jurídico del mar territorial en el que se tomaron en consideración aspectos económicos, técnicos y científicos. Sin embargo, no fue sino hasta 1945, cuando numerosos países reclamaron derechos exclusivos de exploración y explotación de los recursos naturales de las áreas submarinas adyacentes a sus respectivos territorios.

En consecuencia, en la Organización de Naciones Unidas se consideró que los problemas relativos a la utilización y conservación de las riquezas del mar crecían y fue así, como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas tomó la iniciativa de dar atención a los trabajos sobre derecho del mar, iniciándose una etapa de reuniones para abordar los asuntos relativos al Régimen de Altamar. Estas reuniones culminaron con la aprobación en 1982, del Documento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar en el que se plasmó la solución global de los distintos problemas que se planteaban en el Derecho del Mar, incluidos la exploración y explotación de los recursos marinos.

Desde entonces México ha demostrado interés sobre el particular con sus constantes y destacadas participaciones en las numerosas sesiones de las Naciones Unidas relativas al Régimen de Altamar, en un principio, y al Derecho del Mar, posteriormente, y que culminaron con la adhesión al documento de la CONVEMAR, que le permite, entre otras cosas, normar la realización de investigación científica marina en jurisdicción nacional con otros estados.

Al respecto, podemos distinguir tres etapas que marcan, para nuestro país, los orígenes de la reglamentación de la investigación científica marina: la primera, a partir de 1972, con la firma del *Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos*, el cual constituye el acuerdo bilateral marco para que ambos países realicen investigación científica marina en sus respectivas jurisdicciones; la segunda, en 1982, con la adhesión de México a la CONVEMAR y la tercera, a partir de 1993, en la que se

ha dado gran importancia al manejo de las zonas ecológicas y de los recursos naturales marinos y se les ha operado como reservas estratégicas naturales fundamentales para la soberanía nacional y el desarrollo integral de país consolidándose así el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas. De la misma manera, a fines de 1993, por primera vez en la historia de la investigación científica marina mexicana realizada por extranjeros en jurisdicción nacional, las Secretarías de Relaciones Exteriores (SRE) y de Marina (SEDEMAR), en México, editaron un documento que compila la legislación y normatividad sobre la materia y explica el procedimiento que aplica México para expedir las respectivas autorizaciones.

1.1. Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR).

La CONVEMAR tiene sus antecedentes en la Conferencia de la Haya de 1930, que dió inicio a una nueva etapa dentro del Derecho del Mar y en las dos Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que se llevaron a cabo en Ginebra durante 1958 y 1960.

En términos generales, las tres grandes fases que históricamente ha tenido el Derecho del Mar son: a) hasta 1945; b) De 1945 hasta los años sesentas y c) de los sesentas hasta la adopción de la CONVEMAR en 1982.¹ Esta última, se considera el antecedente y el fundamento internacional para que los Estados que han ratificado su adhesión a la CONVEMAR autoricen, a otros, a realizar en sus respectivas jurisdicciones, investigaciones científicas marinas, dentro de los cuales se encuentra México.

En efecto, en la Tercera Conferencia se replantearon de manera global los regímenes de los espacios marítimos cuyo eje era la regulación jurídica de la exploración y explotación de los recursos existentes en el medio marino. De ahí su importancia en la investigación científica marina.²

El documento aprobado en la tercera conferencia es la CONVEMAR (Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), está constituido un preámbulo, una introducción, diez y siete apartados y nueve anexos.³ El décimo tercer apartado, es el que corresponde a las investigaciones científicas marinas, tema de este trabajo.

Descripción del contenido de la CONVEMAR.

- El preámbulo es breve y en él se plasman los antecedentes de la CONVEMAR

- En la primera parte, el primer artículo indica los términos utilizados y su alcance.
- En la segunda parte, en los artículos del 2 al 33, se especifican las disposiciones generales.
- En la tercera parte, en los artículos del 34 al 45, se explican asuntos relativos a la navegación internacional.
- En la cuarta parte, en los artículos 46 al 54, se especifican asuntos relativos a los estados archipiélagos.
- En la quinta parte, en los artículos 55 al 75, se aborda el caso de la plataforma continental.
- En la sexta parte, en los artículos 76 al 85, se hacen indicaciones respecto de la plataforma continental.
- En la séptima parte, en los artículos 86 al 120, se establecen disposiciones generales relativas a la alta mar.
- En la octava parte, en el artículo 121, se incluye el régimen de las islas.
- En la novena parte, en los artículos 122 al 123, se dan indicaciones respecto de mares cerrados y semicerrados.
- En la décima parte, en los artículos 124 al 132, se explica el derecho de acceso al mar y desde el mar en los estados sin litoral y libertad de tránsito.
- En la parte décima primera, en los artículos del 133 al 191, se indican asuntos relativos a la zona.
- En la décima segunda parte, en los artículos del 192 al 237, se proporcionan las disposiciones generales para la preservación del medio marino.
- **En la décima tercera parte, en los artículos del 238 al 265, se detallan las disposiciones relativas a la investigación científica marina.**
- En la décima cuarta parte, en los artículos del 266 al 278, se exponen las disposiciones generales respecto del desarrollo y la transmisión de tecnología marina.
- En la décima quinta parte, en los artículos del 279 al 299, se dan indicaciones relativas a la solución de controversias.
- En la décima sexta parte, en los artículos del 300 al 304, se proporcionan las últimas disposiciones de índole general.
- En la décima séptima parte, en los artículos del 305 al 320, se proporcionan las disposiciones finales.

ANEXOS. I Especies Altamente Migratorias; **II** Comisión de Límites de la Plataforma Continental; **III** Disposiciones Básicas Relativas a la Prospección, la Exploración y la Explotación; **IV** Estatuto de la Empresa; **V** Conciliación; **VI** Estatuto del Tribunal

Internacional del Derecho del Mar; VII Arbitraje; VII Arbitraje Especial y IX Participación de Organizaciones Internacionales.

Cabe mencionar que sesenta Estados han ratificado su adhesión a la CONVEMAR, México se encuentra entre ellos y fue el tercero en hacerlo, le presidieron Fiji y Zambia el 10 de diciembre de 1982 y el 7 de marzo de 1983, respectivamente. ⁴

Los depósitos de los instrumentos de adhesión para la entrada en vigor de la CONVEMAR ha sido lento. Sin embargo, en la ONU se acordó que entraría en vigor un año después de que se depositara el 60o instrumento de ratificación en la Secretaría General. Como Guyana fue el 60o Estado en ratificar su adhesión el 16 de noviembre de 1993, la Convención entrará en vigor esa misma fecha de 1994. ⁵

En la negociación de la Convención se logró un código muy completo de los derechos y deberes de los Estados dentro de cuya jurisdicción marítima nacional se pretendía llevar a cabo investigación marina. Se acordó también que era fundamental que toda investigación extranjera, dentro de la correspondiente jurisdicción nacional debía contar con el patrocinio de un Estado, una organización internacional gubernamental y/o una organización gubernamental y se indicó que los derechos y deberes de los Estados ribereños y de los investigadores extranjeros variarían según el área en la que la investigación se llevara a cabo: aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva o plataforma continental.

En el caso de México, los regímenes adoptados y que están vigentes en materia de investigación científica marina son: Mar Territorial, Aguas Marinas Interiores, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental. ⁶

El texto de la mencionada Convención fue elaborado a través de tres Comisiones que estableció la Tercera Conferencia. De ellas se mencionarán los puntos relevantes:

a) **Primera Comisión.** Recibió el mandato de negociar todos los aspectos jurídicos que regularían la exploración y explotación de los fondos y de los recursos marinos fuera de los límites de la jurisdicción de los Estados y el establecimiento de un mecanismo internacional que lo aplicara en beneficio de la humanidad. Consecuentemente, se estableció la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con sede en Jamaica.

b) **Segunda Comisión.** Esta recibió el mandato de atender las negociaciones relativas a los espacios oceánicos sujetos a la jurisdicción de los Estados ribereños y a los derechos y obligaciones de los Estados y sus nacionales en Alta Mar. En esta Comisión, uno de los problemas a resolver fue el de la extensión del mar territorial.

En su artículo tercero, la Convención establece el derecho del Estado ribereño a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite que no excede de las doce millas marinas. De esta forma se definió el concepto jurídico de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), quedando resuelto uno de los problemas más laboriosos que se abordaron en la Conferencia. Asimismo, se reglamentó el derecho del Estado ribereño sobre su plataforma continental y la de establecer criterios más precisos para determinar su límite exterior.

El concepto de ZEE tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y la soberanía de un Estado ribereño para explorar, administrar y explotar, en beneficio de sus nacionales, los recursos del suelo, subsuelo y aguas suprayacentes de una zona adyacente a su respectivo mar territorial, hasta una distancia de 200 millas; así como prevenir y controlar la contaminación marina y, **reglamentar la investigación científica.** Cabe destacar que una de las condiciones que tuvo que aceptarse en la negociación, a cambio del reconocimiento del derecho a establecer la ZEE, fue el de asegurar que los recursos renovables que se encuentran en ella fueran explotados racionalmente. Se decidió que el Estado costero tendría, en todo momento, el derecho exclusivo de explotar esos recursos en su zona y solo permitiría que terceros Estados aprovecharan el excedente de la captura máxima permisible de cada especie que no fuera aprovechada en su totalidad por el Estado ribereño, previa la firma de acuerdos bilaterales en los que se fijen las condiciones para tal efecto y, desde luego, con base en la más estricta reciprocidad.

México, siendo uno de los Estados con gran extensión costera (con 11 592 kilómetros de costas) y en función de su interés nacional, participó de forma relevante en las negociaciones de aceptación de la figura jurídica referida (ZEE). Desde su establecimiento, México ha reforzado el ejercicio de sus derechos de soberanía y jurisdicción sobre la zona.⁷

Al respecto, Manuel Tello señala la importancia de este punto para México, ya que las investigaciones científicas han comprobado que los yacimientos más abundantes en

nódulos polimetálicos se encuentran desde nuestras costas en el Océano Pacífico hasta las Islas Hawaii (zona Clipperton-Clarión).

" En nuestra zona económica exclusiva, además de las riquezas que existen en recursos renovables, hay abundantes recursos minerales constituidos principalmente por cobre, níquel, cobalto y manganeso, se han ido concentrando en la zona de las islas Revillagigedo-Clarión y deben protegerse adecuadamente para que en el futuro puedan aprovecharse en beneficio de nuestro país...Otro elemento importante es la estratégica ubicación geográfica de México en relación a las posibles áreas de explotación de minerales en la zona del Pacífico, y que están fuera de la jurisdicción nacional, podría propiciar el eventual establecimiento, en nuestras costas, de plantas procesadoras de nódulos polimetálicos de la Empresa Internacional o de aquellos Estados que cuenten con permiso de explotación, independientemente de las que, en su momento, decidiera establecer nuestro país para el procesamiento de nódulos extraídos de nuestra zona económica exclusiva, a través de empresas mineras nacionales o en conversión con otros países que hayan desarrollado la tecnología necesaria y ofrezcan a México unir esfuerzos y crear empleos para el aprovechamiento de estos minerales ".⁸

Esta segunda Comisión también reglamentó los derechos del Estado ribereño sobre su plataforma continental y estableció criterios precisos para determinar su límite exterior. La Convención señala que el Estado ribereño ejerce soberanía sobre la plataforma mencionada a fin de explorarla y explotarla asegurándole que sin su consentimiento ningún otro Estado lo podrá hacer. El límite de esta plataforma en la CONVEMAR establece criterios geomorfológicos y de distancia de cada país.

c) **Tercera Comisión.** Tuvo a su cargo la negociación y redacción de los artículos relativos a la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y el desarrollo y transmisión de la tecnología marina. De la misma forma, los asuntos relacionados con la contaminación marina -prevención y control de daños ambientales causados por buques- y que afectan a zonas de alta mar y a las de jurisdicción de los Estados ribereños. Se estableció que es atributo de la soberanía de los Estados ribereños prevenir, controlar y reglamentar la contaminación marina proveniente del territorio nacional.

Con respecto a la investigación científica marina, la creación de la zona económica exclusiva dentro del nuevo Derecho del Mar y la jurisdicción ya existente sobre la plataforma continental propiciaron serios conflictos entre Estados desarrollados y en desarrollo, al determinar cuál sería el régimen jurídico aplicable a la investigación

científica realizada por extranjeros en dichos espacios oceánicos. Obviamente, los Estados desarrollados pugnaron por un régimen jurídico que concediera mayor libertad a los investigadores, en tanto que los países en desarrollo procuraron facultades para conceder o negar libremente su consentimiento a los investigadores extranjeros, así como para condicionar sus trabajos científicos marinos.

La CONVEMAR resulta revolucionaria e innovadora al aceptar el criterio de 12 millas para el mar territorial y 24 para la zona contigua; constituye *per se* un desarrollo progresivo también con respecto de la ZEE, la plataforma continental, las aguas archipelágicas; la zona internacional de los fondos marinos, los oceánicos y los de su subsuelo así como de sus recursos considerados patrimonio común de la humanidad.

Igualmente ha sido controvertido el mecanismo institucional previsto para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Este, no solo establece una serie de derechos y obligaciones para los Estados sobre las actividades a desarrollar en mares y océanos, y particularmente las relativas a la investigación científica marina, sino que plantea y propone programas de acción a fin de garantizar el goce de esos derechos y el apego a las obligaciones contraídas por aquellos que forman parte de la Convención. Consecuentemente, desde el punto de vista de derecho internacional, la CONVEMAR se considera como un instrumento internacional obligatorio.

En ese sentido, los Estados que no están vinculados a la CONVEMAR y que aplican medidas internas y unilaterales mediante las que regulan sus ordenamientos jurídicos en materia de exploración y explotación de los recursos marinos, reducen la eficacia de la CONVEMAR, la cual está en función de que todos los Estados la acepten, especialmente los industrializados, y formen parte de ella, en virtud de que solo los avances tecnológicos y la capacidad de inversión de capital y el suministro de recursos financieros organizados, pueden permitir desarrollar proyectos de investigación científica marina compartida, que se vuelve para todos los Estados, a final de cuentas, un ciclo origen-beneficio-origen.

1.2. Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos.

El Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica adoptado entre México y Estados Unidos, es un instrumento jurídico internacional a través del cual ambos países se han

comprometido bilateralmente para realizar actividades de cooperación científica-técnica.

El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el desarrollo económico y social mutuo, mediante la cooperación en materia de ciencia y tecnología, para incrementar la capacidad científica y técnica de los dos países, a través del intercambio de personas ideas, conocimientos, experiencias e información.

Ambos gobiernos México-EUA establecieron con este instrumento, un programa amplio de cooperación científica y técnica con fines pacíficos en áreas de mutuo interés.

Como instrumento legal, se realiza a través de programas, convenios y reuniones mixtas de cooperación científica y técnica entre ambos gobiernos, así como en memorandums de entendimiento interinstitucionales. Los términos en los que esta planteado le permite servir como acuerdo marco o "paraguas" para los programas específicos en materia de investigación científica que EUA realiza en jurisdicción nacional.

México y EUA adoptaron, este acuerdo marco en Washington, D.C., el 15 de junio de 1972. El entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México, Emilio O. Rabasa, envió a su homólogo estadounidense una nota diplomática de tres páginas, en la que sometió a su consideración un Acuerdo que incluía un Programa con 16 párrafos a fin de estrechar e incrementar la cooperación científica y tecnológica entre los dos países. Este Acuerdo fue aceptado mediante canje de notas en la misma fecha.

El Acuerdo está constituido por tres páginas. Contiene una introducción en la que se manifiesta el propósito de estrechar los lazos de cooperación científica y técnica entre ambos países. Tiene 16 cláusulas en las que se establecen los lineamientos generales. En ellas se explica de manera clara que los órganos nacionales autorizados por los gobiernos mencionados, fijarán por la vía diplomática, las áreas, los términos, las condiciones y los procedimientos de ejecución de cada proyecto del programa ⁹

Asimismo, se especifica que deberán celebrarse reuniones mixtas de cooperación científica y técnica mediante una Comisión Mixta, a fin de orientar, revisar, modificar los programas de trabajo y determinar y ejecutar el plan de actividades acordadas.

Señala que las reuniones se harán alternativamente en México y EUA, con miembros designados por la vía diplomática. Cada gobierno designará un órgano ejecutivo responsable de la coordinación y ejecución de su parte del Programa, los que deberán trabajar en estrecha colaboración, se reunirán periódicamente e informarán de los resultados a la Comisión Mixta.

En él también se indica que los dos gobiernos acordarán proyectos de investigación conjunta, para ser desarrollados con temas de común interés y de acuerdo con las condiciones que para cada caso se establezcan.

Derivado del acuerdo, existen cinco instrumentos interinstitucionales que con frecuencia son invocados tanto en las solicitudes de permiso de investigación científica marina que el gobierno estadounidense presenta al de México, como en las autorizaciones que éste le expide a aquél:

Acuerdos interinstitucionales México-Estados-Unidos

1. Memorándum de Entendimiento MEX-US GOLFO.¹⁰
2. Memorándum de Entendimiento MEX-US PACIFICO.¹¹
3. Acuerdo entre la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, del Departamento del Interior, de los Estados Unidos de América, sobre Cooperación para la Conservación y el Desarrollo de la Vida Silvestre.¹²
4. Acuerdo de Cooperación entre la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales de las Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América sobre Investigaciones, Estudios y Colectas Científicas de Flora y Fauna Silvestres Acuáticas.¹³
5. Memorándum de Entendimiento de colaboración científica y académica que celebra la Secretaría de Pesca y la *Scripps Institution of Oceanography*, University of California.¹⁴

1.3. Legislación, reglamentación y normatividad mexicanas.

Como hemos visto, la CONVEMAR establece que los Estados que realicen investigación científica marina deberán apegarse a los lineamientos del Estado ribereño. A su vez, el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México EUA señala que cada país respetará mutuamente los lineamientos internos para realizar actividades científicas y técnicas en jurisdicción nacional.

En este sentido, la legislación nacional, la reglamentación y la normatividad mexicanas que establecen el procedimiento para que México autorice a los extranjeros la realización de investigación científica marina en jurisdicción nacional, se encuentran compiladas en una publicación reciente de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina. Esta edición concentra los instrumentos jurídicos referidos, lo que es un logro importante en materia de investigación científica marina a nivel nacional y bilateral, ya que por primera vez se reúne la información que hasta 1993 había estado dispersa.¹⁵

Otra ventaja, es que permite la unificación de criterios en la aplicación del procedimiento por la vía diplomática, desde la recepción de la solicitud de permiso por esta vía hasta la respuesta que México expide a Estados Unidos. Asimismo, se considera esta compilación como un documento fundamental tanto para los solicitantes extranjeros, como para los funcionarios de dependencias y entidades mexicanas, pues en él se refieren las leyes, reglamentos y lineamientos nacionales que México aplica.

Sin embargo, existen otros instrumentos jurídicos nacionales que no se incluyen en la citada publicación, o bien se hace referencia a ellos de manera incompleta y que son considerados dentro del procedimiento que, por la vía diplomática, México aplica para autorizar investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional, tales son: Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; Ley sobre la Celebración de Tratados; y Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Esta Ley tiene la finalidad de establecer la normatividad aplicable a los funcionarios que trabajan para el Estado fuera del territorio nacional y señala:

"... el Servicio Exterior Mexicano (SEM) es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México...".¹⁶

De la misma manera, explica que al SEM le compete:

"...salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones en los que participe México... difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional...".¹⁷

Por otra parte, dicha ley indica que, entre otras actividades, a la oficina consular le corresponde expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones administrativas sobre la materia; asimismo, es de su competencia también visar los pasaportes extranjeros.¹⁸

Cabe concluir que la dirección y administración del SEM están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de ésta dependen las Embajadas. La de México se encuentra en Washington, D.C. y la de Estados Unidos en la Ciudad de México. Ambas oficinas tienen una sección encargada de atender asuntos científicos y tecnológicos.

Ley Sobre la Celebración de tratados.

En virtud de que México ha suscrito Acuerdos, Convenios y Acuerdos Interinstitucionales en materia de investigación científica marina se considera necesario indicar lo que establece esta ley al respecto.

"Un Tratado es un convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por el gobierno de México y uno o varios sujetos del Derecho Internacional Público, independientemente de la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual se asumen compromisos y un Acuerdo interinstitucional es el convenio celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y unos órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado".¹⁹

Esta ley tiene la finalidad de regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional y especifica que:

"La SRE deberá coordinar, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal las acciones para la celebración de un tratado. Por otra, estas quedan obligadas a mantener informada a la SRE acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales a fin de que la Cancillería formule el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo e inscribirlo en el Registro respectivo, en su caso".²⁰

En ese sentido, y con base en esta ley, a partir de 1992 le corresponde a la SRE coordinar las acciones para la celebración de un tratado y de cualquier acuerdo interinstitucional.

Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El reglamento establece que las cinco áreas políticas de esa Dependencia efectuarán las gestiones necesarias para que el gobierno de México autorice la realización de investigaciones científicas en jurisdicción nacional.²¹

Sin embargo, de las cinco áreas, la que corresponde América del Norte (encargada de los asuntos con Estados Unidos y Canadá) es la que atiende un mayor porcentaje de peticiones al respecto, ya que las que provienen de EUA, representan el 93.51 % del total de solicitudes de permiso. (Ver cuadro 1)

Es por ello que, de acuerdo con el referido reglamento, a la **Dirección General para América del Norte** le compete tramitar ante otras dependencias de la Administración Pública federal, los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones científicas en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

En la referida **Dirección General para América del Norte**, el Departamento de Tramitación de Permisos ha tenido una activa y relevante participación tanto dentro de la Cancillería como fuera de ella. Ha rebasado las funciones que desempeña y le compete realizar, transformado los aparentes "simples trámites cotidianos" en una actividad profesional y creativa, de tal forma que se hoy esa actividad es trascendente. Ha destacado el papel del procedimiento que México aplica para la realización de las investigaciones respectivas, de tal manera que el tema sobre el procedimiento, se ha

tenido que incluir dentro de los asuntos que se abordan en la agenda de trabajo de la relación bilateral México-EUA y de la SRE.

Un ejemplo de ello es el hecho de que en la *X Reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos (1993)*, se incluyó en el grupo de Trabajo de Cooperación Científica y Técnica, por primera vez, el tema de la investigación científica marina que se realiza en México. Adicionalmente, en la *XI Reunión de la citada Comisión celebrada en mayo de 1994*, se acordó que un grupo de trabajo integrado por funcionarios de ambos gobiernos analizaran, el procedimiento que México aplica para autorizar la realización de investigaciones científicas en zonas marinas mexicanas.

En este sentido, la importancia de las actividades que desarrolla el Departamento de Tramitación de Permisos ha propiciado que se incremente el número de integrantes (de dos que tenía en 1989, aumentó a siete), a fin de poder cumplir con sus tareas. Sin embargo, más que crecer esta oficina debe desarrollarse, es por esto, que en el último capítulo de este trabajo se presenta una propuesta para que el Departamento referido sea elevado de nivel y tenga el rango de una Dirección de Área dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar que de acuerdo al Reglamento de SRE, tienen injerencia en el proceso de autorización de investigación científica marina también las siguientes áreas de la misma Secretaría:

Consultoría Jurídica. Le corresponde asesorar en materia de derecho internacional público; asegurar la participación de México en conferencias sobre codificación de derecho internacional público y privado; sustentar la defensa de los intereses del país; opinar sobre la posibilidad de suscribir, denunciar, terminar y/o registrar tratados internacionales que impliquen compromiso para el gobierno mexicano, registrarlos y publicarlos; opinar sobre la conveniencia de celebrar acuerdos interinstitucionales formulando el dictamen e inscribirlo en el registro correspondiente; en caso de proceder, vigilar la ejecución de los convenios bilaterales cuando tal ejecución no esté encomendada a otra dependencia.

Dirección General de Cooperación Científica y Técnica. Le corresponde elaborar y vigilar, el cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de los programas

nacionales de desarrollo en materia de cooperación técnica y científica internacional, dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él deriven; participar en la negociación y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional y evaluar su cumplimiento; coordinar las reuniones de las comisiones bilaterales de cooperación técnica y científica que se efectúen con base en los convenios vigentes; participar en la formulación de lineamientos y directrices que normen la participación de México en los foros bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional; seleccionar a los expertos y becarios que participen en proyectos y programas de cooperación técnica y científica internacional; y establecer, dirigir y administrar los institutos o centros mexicanos de cooperación técnica y científica en el exterior que dependan de la SRE y promover su creación.

Dirección General de Asuntos Consulares. Es de su competencia atender asuntos, entre otros, técnico-consulares en materia de cooperación técnica y científica, turística y de imagen de México. Asimismo, aplicar y llevar el control de los actos consulares y migratorios que se llevan a cabo esas oficinas.

Esta área se encarga de expedir la documentación que acredita a los investigadores extranjeros mediante la Forma FM-3, y les otorga la calidad de visitantes no inmigrantes; generalmente, tienen permiso para permanecer un año en jurisdicción nacional, y puede ser prorrogable.

Dirección General de Asuntos Jurídicos. Le corresponde conceder a los extranjeros licencias para intervenir en la explotación de los recursos naturales y Compilar las leyes, reglamentos, decretos u otras disposiciones legales que sean de aplicación en las materias de la competencia de la Secretaría.

Dirección General de Fronteras. Le corresponde coadyuvar a la preservación de la soberanía e integridad territorial de México en las fronteras, litorales e islas de jurisdicción federal, en el ámbito de competencia de la SRE; participar en programas nacionales de desarrollo de litorales, de franjas fronterizas y de la zona exclusiva; participar en la negociación de toda clase de acuerdos internacionales relacionados con los límites marítimos del país y asegurar la aplicación y el cumplimiento de estos; supervisar las labores de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas; coordinar con las autoridades correspondientes los programas de

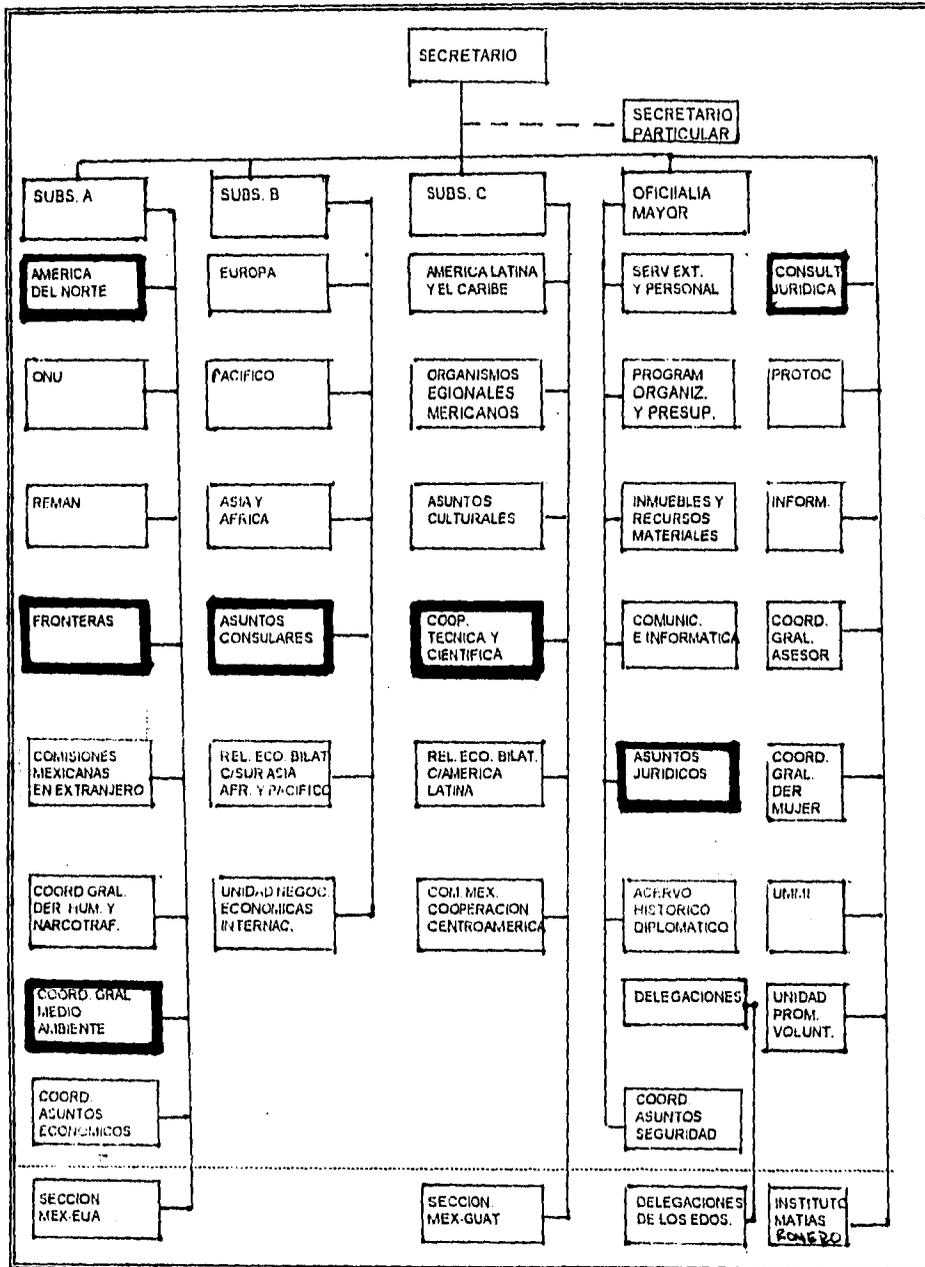
cooperación fronteriza para proteger y mejorar el medio ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales transfronterizos.

Cabe destacar que la **Coordinación General de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, aunque no esta incluida en el reglamento referido, es el área responsable de intervenir en asuntos de medio ambiente en el exterior y de representar a México en los foros internacionales relativos al tema. Asimismo, el **Servicio Exterior Mexicano**, con base en la citada *Ley del Servicio Exterior*, interviene en el proceso de autorización.

Como se ha podido observar, es en base a la legislación internacional y nacional que México fundamenta la autorización para realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional. Para tal efecto, se aplica un procedimiento, el cual se lleva a cabo por la vía diplomática. Sin embargo, existe otra vía, la interinstitucional, que si bien se menciona en los instrumentos jurídicos referidos anteriormente, no es el canal correcto para gestionar las solicitudes de permiso para la realización de investigaciones científicas marinas.

Es por esto, que se considera necesario analizar el procedimiento que se efectúa mediante ambos mecanismos para conocer las ventajas o desventajas de su aplicación.

"Organigrama de la SRE"



LAS AREAS RESALTADAS TIENEN INJERENCIA EN LA TRAMITACION DE PERMISOS ESTADUNIDENSES PARA REALIZAR INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA EN MEXICO.

NOTAS

1 Ver publicación de Juan Antonio Carrillo Salcedo quien hace una amplia descripción de la evolución histórica de las Conferencias de Ginebra realizadas en 1958 y 1960 y de la adopción de la CONVEMAR en 1982, en Curso de Derecho Internacional Público, pp.270-284

2. Ibidem

3 Ver Senado de la República, "Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar" en Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, T XIX, pp. 799-803

4. México adoptó la CONVEMAR el 10 de diciembre de 1982, ratificó su adhesión el 18 de marzo de 1983 y la publicó en el Diario Oficial el 10 de junio de 1983. Ver circular de las Naciones Unidas, United Nations Convention on the Law of Sea concluded at Montego Bay, Jamaica, on december 1982, C.N. 418, 1993. Treaties-7 (Depositary Notification -XXI.6-); notificación de Naciones Unidas del 14 de enero de 1994 y DOF del 10 de junio de 1983, pp 20-77.

5. El resultado del escrutinio para aprobarla fue el siguiente: 130 votos a favor; 4 votos en contra (EUA, Israel, Turquía y Venezuela); 17 abstenciones (Bélgica, Bulgaria, Bielorrusia, Checoslovaquia, España, Hungría, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Tailandia, Ucrania y URSS). Para la delegación de los EUA el votar en contra significó que la CONVEMAR no servía para llevar a cabo un aprovechamiento más ordenado y productivo de los fondos marinos y no cumpliría el objetivo de salvar la brecha entre países desarrollados y los que estaban en vías de desarrollo. Manuel Tello, México y el Derecho del Mar en "México en las Naciones Unidas", pp 172-173.

6. Ver definiciones de los citados regímenes en SRE-SEDEMAR, Normatividad para la Investigación Científica por Extranjeros en Zonas Marinas de Jurisdicción Nacional, pp. 47-50

7. Ver Diario Oficial del 9 de diciembre de 1969, p 12.

8. Manuel Tello, Op cit. p. 166.

9. Senado de la República, "Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre México y Estados Unidos" en Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, T. XIX (1966-1972) pp. 799-803

10. Suscrito el 19 de septiembre de 1992, en Manzanillo, Colima, por la Secretaría de Pesca y el National Marine Fisheries Service de los Estados Unidos. Archivo de la Secretaría de Pesca.

11. Suscrito el 19 de septiembre de 1992, en Manzanillo, Colima, por la Secretaría de Pesca y el National Marine Fisheries Service de los Estados Unidos. Archivo de la Secretaría de Pesca..

12. Suscrito el 5 de diciembre de 1984 en Claremont, California. Archivo de la Secretaría de Desarrollo Social

13. Suscrito entre noviembre y diciembre de 1993 en Manzanillo, Colima, en el marco del Comité Conjunto México-Estados Unidos. Archivo de la Secretaría de Desarrollo Social.

14. Suscrito en el 5 de mayo de 1994 en San Diego, California Archivo de la Secretaría de Pesca.
15. SRE-SEDEMAR, Normatividad para la Investigación Científica por Extranjeros en Zonas Marinas de Jurisdicción Nacional, p. 436.
16. Ver DOF, Ley del Servicio Exterior Mexicano, 4 enero 1994, Capítulo I, artículo 1, p.10
17. Ibid., artículo 2, fracciones I y IX, p. 10.
18. Ibid. Artículo 44, p. 16
19. Ver DOF, Ley sobre la celebración de tratados, 2 de enero de 1992, p 2
20. Ibid p. 3.
21. SRE, Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993, p. 21. Las cinco áreas políticas corresponden a las siguientes Direcciones Generales: para América del Norte, para América Latina, y el Caribe, para Europa, para el Pacífico, y para Asia y África.

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA EN MEXICO.

Como se ha señalado anteriormente, la autorización para la realización de investigación científica marina en jurisdicción nacional por parte del gobierno mexicano se realiza con base en un marco jurídico que norma dichas actividades. Sin embargo, la operatividad de esta actividad está basada en un procedimiento específico en el que se señalan los requisitos, mecanismos y acciones que los países solicitantes deberán cumplir para realizar dicha actividad.

El procedimiento indica que todas las gestiones deberán realizarse por la vía diplomática en virtud de que asegura un beneficio para México. Sin embargo, existe otro procedimiento establecido por la vía interinstitucional, a través del cual Estados Unidos ha gestionado, directamente con las instituciones mexicanas que tienen injerencia, las solicitudes de permiso para realizar investigación científica marina. Cabe señalar, que a diferencia de las autorizaciones expedidas por el medio diplomático, la vía interinstitucional, representa menos obligaciones a cumplir con México, por lo que es importante analizar ambas vías.

2.1. Vía diplomática.

Como se ha mencionado, la CONVEMAR señala que los Estados acordarán el mecanismo para llevar a cabo las actividades científicas marinas, las cuales deberán realizarse exclusivamente con fines pacíficos (de conformidad con el principio del respeto de la soberanía, de la jurisdicción y sobre la base del beneficio mutuo) y con métodos y medios científicos adecuados y compatibles con la legislación, los reglamentos y los lineamientos relativos a la protección y preservación del medio marino de cada país miembro.

De la misma manera, la Convención especifica que se podrán realizar investigaciones científicas marinas mediante la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales. En este marco se inscriben tanto el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos (1972), como los cinco Acuerdos y los Memorandums de Entendimiento señalados en el primer capítulo de este trabajo. ¹

Por otra parte, y de acuerdo con la CONVEMAR, México tiene derecho en el ejercicio de su soberanía, a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en el mar territorial, en la ZEE y en la plataforma continental bajo las condiciones establecidas por los regímenes que imperan en él. ²

Asimismo, México puede rehusar el consentimiento sobre la ejecución de una investigación científica marina en su jurisdicción territorial, ZEE o plataforma continental cuando el proyecto:

- a) tenga consecuencias perjudiciales para la exploración y explotación de los recursos naturales vivos o no vivos,
- b) indique que se realizará perforación en la plataforma continental o que se usarán explosivos o se utilizarán sustancias perjudiciales para el medio marino,
- c) especifique si se construirá y operarán islas artificiales y,
- d) contenga información inexacta o EUA tenga obligaciones pendientes con respecto de un trabajo de investigación científica marina previo. De la misma forma, la CONVEMAR especifica en la fracción 8 del artículo 244, que los proyectos de investigación extranjeros no podrán obstaculizar las actividades del estado ribereño y agrega que ese país puede ejercer sus derechos de soberanía y de jurisdicción de manera plena. ³

Estos instrumentos así como la legislación y reglamentación nacional, especifican que la realización de las investigaciones científicas deberán gestionarse por la vía diplomática. En efecto, en la publicación de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina se establece, de manera muy precisa, que toda solicitud de permiso para realizar investigación científica marina se deberá presentar por el canal diplomático y agrega que la respuesta del gobierno mexicano también se notificará por la misma vía.⁴

Asimismo, se señala que los Estados y organizaciones internacionales que realicen investigación científica marina en México, quedan obligados a facilitar la información sobre los principales programas propuestos y sus objetivos, los resultados de las investigaciones científicas marinas, y se comprometen a promover la difusión de la información científica, mediante programas para proporcionar enseñanza y capacitación adecuadas al personal técnico y científico.

2.1.1. Requisitos.

El procedimiento para la autorización científica marina en jurisdicción nacional, por la vía diplomática, establece una serie de requisitos fundamentales, que consisten en: ⁵

a) Presentar la solicitud de permiso por la vía diplomática seis meses antes de la fecha prevista para iniciar el proyecto de investigación científica marina a la Secretaría de Relaciones Exteriores. ⁶ Esta solicitud deberá contener objetivos, lugares y fechas de operación, una descripción completa del proyecto y del programa de trabajo; de la operación de campo o de las actividades que se realizarán a bordo de crucero y/o aeronave;⁷ del equipo científico y de su instalación y remoción y de las áreas geográficas en las que se realizarán los estudios. (Anexo I)

b) Indicar los datos del investigador responsable y de la Institución a la que pertenece e incluir curriculum vitae y dos fotografías.

c) Especificar la participación mexicana.

d) Presentar cartas recientes de una institución mexicana que avale el proyecto.

e) En caso de haber colecta y/o exportación de muestras y/o de especímenes, indicar los nombres comunes, los científicos y las cantidades correspondientes, los métodos que se utilizarán y efectuar un pago en moneda nacional, con cheque a nombre de la Tesorería de la Federación, vía SRE, a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por concepto de colecta científica. ⁸

f) Pagar una cantidad en moneda nacional, por la importación temporal de equipo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). ⁹

Cabe señalar que existen investigaciones científicas marinas que se realizan en jurisdicción nacional a bordo de aeronaves y/o de la combinación buque-aeronave, como es el caso de las investigaciones sobre atun, delfín, y/u otros mamíferos marinos, o bien sobre tortugas marinas y tormentas tropicales en las que también se utilizan buques y/o aeronaves civiles y/o militares. En ese sentido, EUA tiene que proporcionar los datos de ellas, los de los comandantes, de la tripulación, del equipo que tienen instalado, los lugares, fechas y horarios de arribo, permanencia y retirada así como copia de los seguros contra daños a terceros -para aeronaves, no así para buques-; etc.

2.1.2. Condiciones.

Además de los requisitos antes señalados, el procedimiento que el gobierno de México aplica para autorizar investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional establece ciertas condiciones entre las que se encuentran:

- a) garantizar la participación mexicana o la representación de ella.
- b) proporcionar a México los informes preliminares correspondientes. ¹⁰
- c) presentar los resultados y conclusiones finales, una vez terminada la investigación. ¹¹

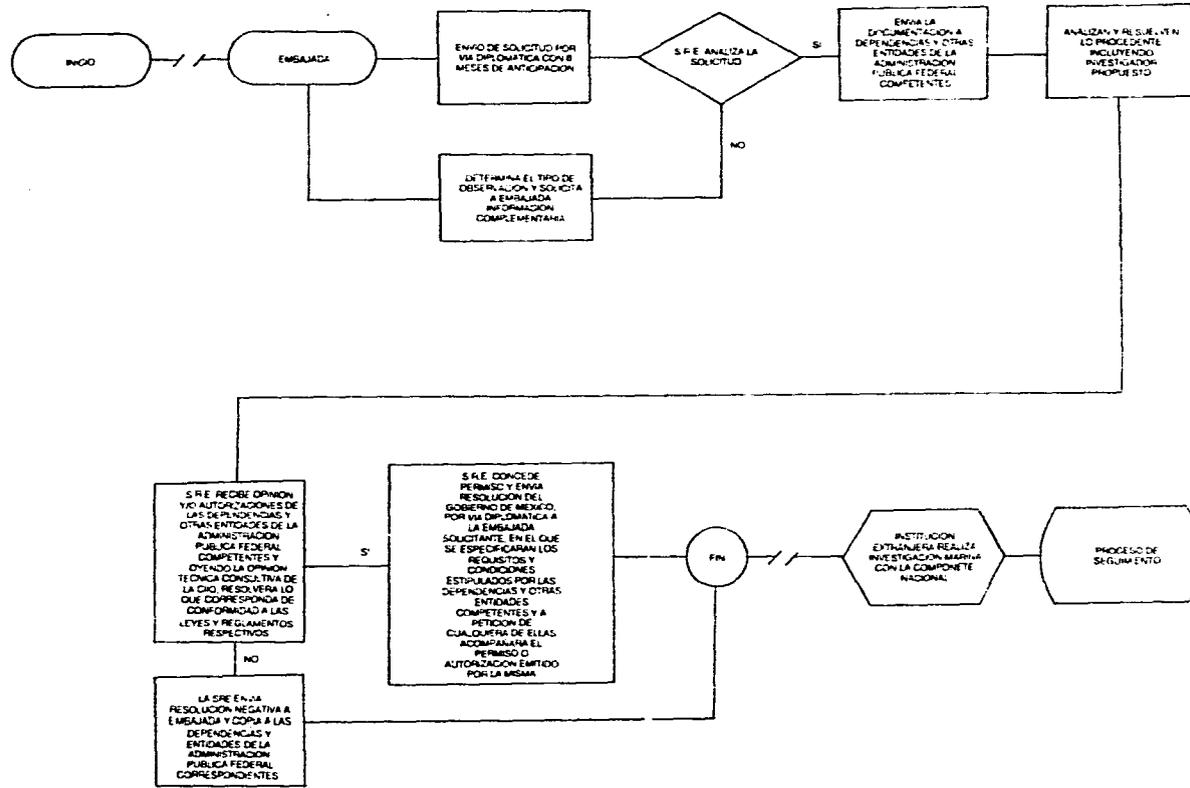
Estas condiciones incluyen el compromiso que el país solicitante adquiere para: dar acceso a todos los datos y muestras obtenidas durante la investigación (los datos que puedan copiarse y las muestras que puedan dividirse sin menoscabo de su valor científico), proporcionar una evaluación de esos datos, muestras y resultados de la investigación por los conductos nacionales e internacionales apropiados, tan pronto como sea factible y para informar de manera inmediata a México, de cualquier cambio importante en el programa de investigación (el titular de la investigación contrae la obligación de notificar a México si el permiso no es utilizado y remitir los permisos adjuntos a la autorización diplomática, en caso de haberlos).

A manera de conclusión, se puede establecer que los requisitos y las condiciones pueden variar dependiendo del tipo de investigación científica marina de que se trate. Se puede, inclusive, considerar que cada investigación científica tiene su propia "personalidad". Desde el punto de vista práctico, se puede establecer lo anterior debido a que en el procedimiento intervienen infinidad de variantes, es por ello que frecuentemente se tendrá que utilizar el criterio para tomar una decisión.

2.1.3. Procedimiento.

El procedimiento para que México autorice a los EUA realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional reviste una gran importancia en la relación bilateral. En este intervienen diversas dependencias de la administración federal y corresponde a la SRE delinear las acciones a tratar sobre este tema con otros países en general y en particular con EUA. El procedimiento referido se inicia y se termina en la SRE como se ilustra en el diagrama.

Diagrama



Fuente: SRE-SEEDMAR, REFORMA, oct. 01, pp. 34-35

2.1.3.1. Recepción de la solicitud.

La Embajada de EUA en la Ciudad de México envía a la SRE la solicitud de permiso, mediante nota diplomática, con seis meses de anticipación y con el proyecto de trabajo adjunto. ¹² (Anexo I)

La petición es turnada a la Dirección General para América del Norte, área en la que se le examina y en caso de que cumpla con los requisitos mencionados, procede a solicitar la opinión de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública y/o instancias académicas de educación superior. ¹³

Si la solicitud de EUA está incompleta, la SRE le solicita información complementaria o bien, le notifica las observaciones correspondientes como por ejemplo: reprogramar las fechas de la investigación, a fin de cumplir con el plazo establecido (seis meses); o presentar el informe de alguna investigación autorizada con anterioridad; etc.

2.1.3.2. Consultas.

Una vez que la solicitud está completa, la SRE prepara las comunicaciones para solicitar la opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal, instituciones y entidades competentes, las cuales varían dependiendo de la índole de cada proyecto de investigación. Estas, de acuerdo a su ámbito de competencia analizan y resuelven ante la SRE. Cada resolución puede consistir en opiniones o en dictámenes técnicos, según el ámbito de su competencia. ¹⁴ Algunas emiten un permiso a nombre del titular de la investigación, mismo que debe ser enviado a la SRE. Las dependencias que generalmente expiden los permisos a nombre del investigador extranjero son SEDESOL, SEPESCA y SCT. ¹⁵

2.1.3.3. Respuesta.

Una vez hechas las consultas y reunidas todas las respuestas de las dependencias involucradas, la SRE procede de la siguiente manera:

a) Si todas las opiniones y dictámenes son aprobatorias, la SRE formula una nota diplomática en la que el gobierno de México manifiesta su aprobación al de EUA para

realizar la investigación científica marina en jurisdicción nacional. (Anexo II) En ésta se especifican los términos de la autorización con cláusulas condicionantes. Generalmente, esta nota diplomática la constituyen varias páginas y se le adjuntan uno o más permisos que provienen, regularmente, de SEPESCA y/o SEDESOL. (Anexos III y IV).

b) Si una o más instancias consultadas rehusan expedir el (los) permiso(s) correspondiente(s), la SRE examina el caso en su conjunto y procede de la siguiente manera:

b.1 Efectúa consultas o reuniones internas que generalmente son con: la Consultoría Jurídica; la Dirección General de Cooperación Científica y Técnica; Dirección General de Asuntos Consulares; Dirección General de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Fronteras; y la Coordinación General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De ser necesario, también convoca a la(s) dependencia(s) involucradas a fin de definir una posición conjunta ante los EUA. Entonces el resultado puede ser:

b.1.1. Rehusa la autorización a nombre del gobierno mexicano y así lo notifica a la Embajada de Estados Unidos y a las dependencias involucradas, remitiéndoles sus permisos. En este caso, la solicitud se envía al archivo general de la Cancillería. Si hay una petición del gobierno estadounidense para que se reconsidere el caso, el gobierno mexicano la examina y reitera su negativa o acepta la solicitud. e inicia el procedimiento desde la fase "recepción de solicitud".

b.1.2. Autoriza la realización de la investigación.

c) Emite una autorización tácita que consiste en el consentimiento tácito para que EUA realice investigación científica marina en jurisdicción nacional. Mediante éste, EUA puede llevar a cabo el proyecto de investigación científica marina seis meses después de la fecha en que haya proporcionado a la SRE la información **completa**, eespecificada en el apartado 2.1.1. "requisitos".

Este consentimiento tácito no será efectivo si dentro de esos seis meses el gobierno de México comunica al de EUA que: no ha cumplido con alguno de los requisitos referidos; los objetivos del proyecto no corresponden al del programa de trabajo científico;

requiere de información adicional o complementaria; existen obligaciones pendientes de cumplir; ¹⁶ y/o bien, por razones políticas.

Una vez que México ha notificado a EUA cualesquiera de las respuestas mencionadas, la SRE envía el expediente al archivo general. Asimismo, el Departamento de Tramitación de Permisos, registra los datos a fin de iniciar el proceso de seguimiento.

2.1.3.4. Seguimiento.

Este se fundamenta en las cláusulas que contienen las notas diplomáticas y que consiste generalmente en conocer y registrar la participación mexicana; si se remiten o no los informes y datos adicionales específicos requeridos; si se respetan los objetivos, los lugares de estudio y los períodos autorizados; y si se realiza colecta y exportación de especímenes, entre otros más. En el estudio de caso se ejemplifica la utilidad de los datos recabados mediante el seguimiento.

Por otra parte, esta actividad de seguimiento, se considera muy importante para que los funcionarios involucrados en el procedimiento puedan tener elementos de negociación y tomar decisiones para abordar asuntos sobre la materia o incluirlos en la agenda de trabajo bilateral. ¹⁷

2.1.3.5. Suspensión o cesación de actividades científicas.

El gobierno mexicano podrá efectuar suspensión o cesación de los trabajos científicos cuando estos trabajos alteren de manera importante las actividades autorizadas por México, o bien, cuando EUA no cumpla con en las condiciones establecidas en la respuesta enviada por la vía diplomática.

Sobre el particular, EUA podrá continuar con las actividades científicas una vez solventados los motivos que originaron la suspensión o cesación de los trabajos científicos.

Cabe hacer mención, que en la SRE está en proceso la instalación de un sistema computarizado para contar con datos precisos sobre los antecedentes de cada investigación realizada. De esta manera, la SRE estará en posibilidad de conocer de manera expedita, precisa e inmediata el estado que guardan las autorizaciones y las solicitudes de permiso.

2.1.3.6. Informes de las investigaciones científicas.

Los informes técnicos de las investigaciones científicas marinas implican un beneficio no solo para la comunidad científica mexicana y estadounidense sino para la internacional también.

En la actualidad, la Embajada de EUA remite los informes preliminares y finales a la SRE. Los preliminares se refieren a las apreciaciones inmediatas de los investigadores, mientras que los finales se refieren a la recopilación y análisis de la información recabada durante los trabajos científicos e incluye las conclusiones finales.

Por su parte, la SRE los envía a las áreas técnicas competentes y a las dependencias consultadas e involucradas. En caso de que éstas consideren que se requiere complementar los datos de ese informe, lo hacen saber a la SRE, y ésta a la Embajada de EUA. En caso de que la Embajada no cumpla con ello o demore la entrega, el investigador y la institución extranjera respectiva se exponen a que en sucesivas solicitudes el gobierno mexicano no las autorice o les detenga futuras solicitudes de permiso o bien, interrumpa el procedimiento de autorización.

2.1.4. Estudio de caso.

Como se ha podido apreciar, el procedimiento que México aplica por la vía diplomática, permite la obtención de datos sobre las investigaciones científicas marinas que los EUA realizan en jurisdicción mexicana. En ese sentido, nos permite conocer las zonas marinas mexicanas más estudiadas y los tópicos que mayor interesan a determinadas instituciones estadounidenses.

Gracias al seguimiento sobre las solicitudes de permiso que recibe la SRE y que actualmente tiene el Departamento de Tramitación de permisos, se cuenta con información de primera mano que nos permite clasificar la investigación científica marina norteamericana en México de la siguiente manera:

- por zona geográfica,
- por temas,
- por instituciones, y
- por informes de las investigaciones.

2.1.4.1. Por zona geográfica.

De 1989 a 1993, México ha autorizado, por la vía diplomática, 77 investigaciones científicas marinas que representan el 100%. El 94%, han sido realizadas por EUA, el 4% le corresponde a la exURSS, el 1% a Japón y el mismo porcentaje a Francia. [ver cuadro 1] asimismo, las zonas geográficas en las que los cuatro referidos países realizaron los trabajos científicos fueron: en el Atlántico 26%(20) y en el Pacífico 76%(57). [ver cuadro 2] de las 72 autorizaciones concedidas a EUA, el 26% (19) las efectuó en el Atlántico Mexicano y que dentro de las que realizó en éste último, 31 se llevaron a cabo en el Golfo de California [ver cuadro 3].

En ese sentido, vemos que respecto de las 77 investigaciones marinas que México ha autorizado, el 43% (33) se ha efectuado en el Golfo de California y que dentro del período que se estudia 1989-1993, este último año resultó ser en el que más investigaciones se llevaron a cabo en la zona [ver cuadro 3]

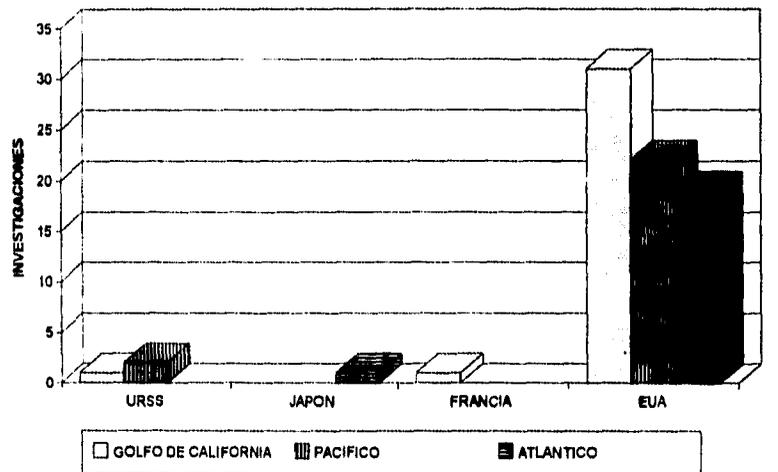
Esto se explica debido a que en el ámbito científico internacional, el Golfo de California es conocido por su hábitat y diversidad de sistemas, por presentar las características ideales y condiciones únicas en el mundo para realizar investigación marina. Aunque ésta área cuenta con un notable número de zonas protegidas, biósferas de reserva y de refugio con especímenes de flora y fauna marina en peligro de extinción (entre los que se encuentran la Ballena Gris, el Lobo Marino, los arrecifes de coral y ciertos pastos marinos), el porcentaje de investigaciones que allí se han realizado es muy alto (43%) [ver cuadro 3]. Es así que el gobierno de México, en apego al derecho internacional y a su legislación nacional sobre la materia, deberá ir restringiendo las investigaciones en esa área, siendo más riguroso en el cumplimiento de las condiciones que estipula en cada autorización de investigación científica, a fin de fomentar la preservación de las riquezas del mar de Cortés.

Consecuentemente, resulta indispensable, efectuar un estudio amplio sobre el Golfo de California y las investigaciones científicas que ahí se han realizado en general y en particular por EUA. Las publicaciones que actualmente existen, son escasas, dentro de las que predominan las ediciones técnicas sobre algún espécimen de flora o fauna marina o bien sobre algunas localidades de la zona.

**INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS POR
EUA Y OTROS PAISES EN JURISDICCION NACIONAL
POR ZONA GEOGRAFICA.
1989-1993**

PAIS/ZONA	GOLFO DE CALIFORNIA	PACIFICO	ATLANTICO	TOTAL	PORCENTAJE
URSS	1	2	0	3	4%
JAPON	0	0	1	1	1%
FRANCIA	1	0	0	1	1%
EUA	31	22	19	72	94%
TOTAL	33	24	20	77	100%
PORCENTAJE	43%	31%	26%	100%	

Cuadro #1

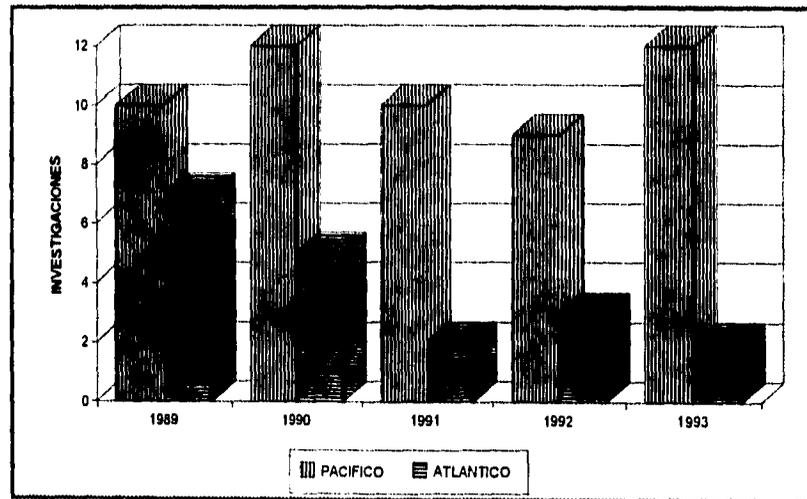


FUENTE: SRE-SEDEFMAR. "Normalidad para la Investigación Científica por extranjeros en zonas marinas de jurisdicción nacional."

**INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS
POR EUA EN JURISDICCION NACIONAL
ZONA GEOGRAFICA
1989-1993**

AÑO/ZONA	PACIFICO	ATLANTICO	TOTAL
1989	10	7	17
1990	12	5	17
1991	10	2	12
1992	9	3	12
1993	12	2	14
TOTAL	53	19	72
Porcentaje	74%	26%	100%

Cuadro # 2

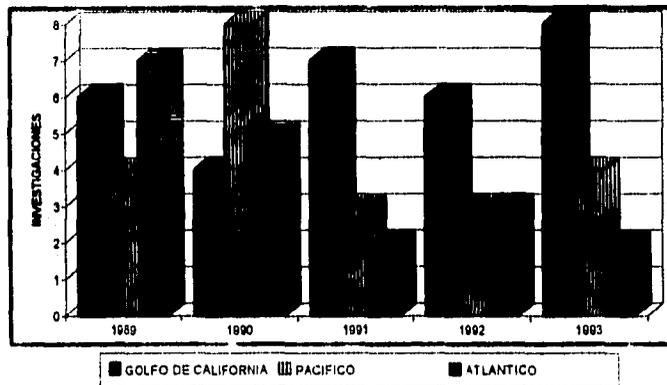


FUENTE: Archivo de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

**INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS
POR EUA EN JURISDICCION NACIONAL.
POR ZONA GEOGRAFICA
1989-1993**

AÑO/ZONA	GOLFO DE CALIFORNIA	PACIFICO	ATLANTICO	TOTAL	Porcentaje
1989	6	4	7	17	24%
1990	4	8	5	17	24%
1991	7	3	2	12	17%
1992	6	3	3	12	17%
1993	8	4	2	14	19%
TOTAL	31	22	19	72	100%

Cuadro # 3



FUENTE: Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.1.4.2. Por temas.

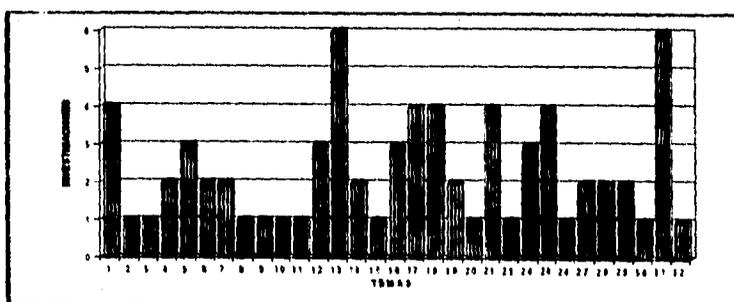
La tendencia de las investigaciones científicas realizadas en las zonas marinas mexicanas durante 1989-1993, fueron predominantemente de índole faunística. De las 72 investigaciones autorizadas por el gobierno mexicano, en este período, a EUA le corresponden el 93.5% del total. [ver cuadro 4]

Dentro del citado período EUA realizó investigaciones científicas marinas sobre 32 temas que equivalen a un 100%. Dentro del 70% destacan las siguientes: tortugas (8%), educacionales (8%), peces (7%), mamíferos marinos (6%), algas (6%), Ballena Gris (4%), delfines (4%), geológicas (4%), hidrográficas (4%), hidrotérmicas (4%) y oceanográficas(4%); y el 30% restante se encuentra distribuido entre otros temas.[ver cuadro 4]

**INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS
POR EUA EN JURISDICCION NACIONAL.
POR TEMA
1989-1993**

	TEMA	1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL	Porcentaje
1	ALGAS	0	1	1	1	1	4	6%
2	ARQUEOLOGIA	0	0	0	0	1	1	1%
3	ARRECIFES	1	0	0	0	0	1	1%
4	ATUN-MARSOPA	0	0	0	0	2	2	3%
5	BALLENA GRIS	1	0	1	1	0	3	4%
6	BALLENA JOROBADA	0	0	2	0	0	2	3%
7	BATIMETRICA	1	0	0	1	0	2	3%
8	BENTONICA	0	1	0	0	0	1	1%
9	CAMARON	1	0	0	0	0	1	1%
10	CLIMATOLOGICA	0	1	0	0	0	1	1%
11	CORTEZA OCEANICA	0	0	0	1	0	1	1%
12	DELFINES	1	1	0	1	0	3	4%
13	EDUCACIONAL	4	1	0	0	1	6	8%
14	FONDOS MARINOS	1	1	0	0	0	2	3%
15	FOSILES MARINOS	0	0	1	0	0	1	1%
16	GEOLOGICA	0	3	0	0	0	3	4%
17	HIDROGRAFICA	1	0	0	3	0	4	6%
18	HIDROTERMICA	0	2	1	1	0	4	6%
19	ISOPODO MARINO	1	0	0	0	1	2	3%
20	LEONES MARINOS	0	0	0	0	1	1	1%
21	MAMIFEROS MARINOS	0	0	1	0	3	4	6%
23	MOLUSCOS DE CONCHA	0	0	1	0	0	1	1%
24	OCEANOGRAFICA	1	1	1	0	0	3	4%
25	PECES	0	3	0	1	0	4	6%
26	PLANCTON	0	1	0	0	0	1	1%
27	ROCAS	0	0	0	0	2	2	3%
28	SARDINAS	2	0	0	0	0	2	3%
29	TIBURON BALLENA	1	0	0	0	1	2	3%
30	TORMENTAS	0	0	1	0	0	1	1%
31	TORTUGAS	1	1	1	2	1	6	8%
32	VAQUITA MARINA	0	0	1	0	0	1	1%
33	TOTAL	17	17	12	12	14	72	100%

Cuadro # 4



FUENTE: Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.1.4.3. Por instituciones.

La institución estadounidense que mayor número de investigaciones científicas ha realizado en México es **Scripps Institution of Oceanography (SIO)**; durante el lapso 1989-1993, ésta llevó a cabo el 21% (15) de las 72 que realizó Estados Unidos en esos años.[ver cuadro 5]

La SIO, se encuentra en San Diego, California y es una Institución con un importante Acuario-Museo en la Unión Americana. Sus objetivos principales son: ampliar el conocimiento, apoyar e interpretar las investigaciones oceanográficas y promover el uso de recursos marinos.

Desde 1955, dicha Institución cuenta con la sección "México" en su Acuario-Museo, en la que, se exhiben especies del sur tanto del del Golfo de California. Desde entonces, la SIO ha establecido vínculos con instituciones y científicos mexicanos, mismos que se han incrementado, de tal manera que ha llegado a ser -como lo muestran los cuadros anexos- la Institución a la que México le ha autorizado el mayor número de investigaciones científicas. El referido 21% ha propiciado que se firmara un Memorándum de entendimiento con las Secretarías de Pesca y de Desarrollo Social.¹⁸

Cabe destacar que esta Institución también ha trabajado conjuntamente con el Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Baja California (CICESE); con la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) y con la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).

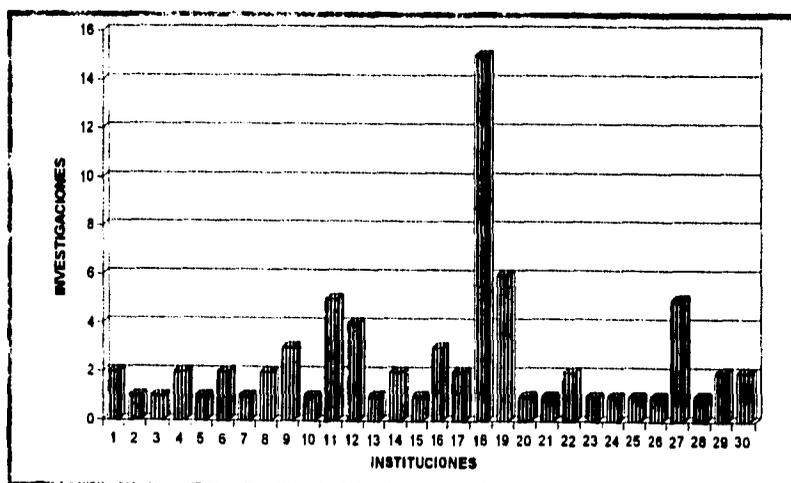
Cinco instituciones han realizado el 43% de las investigaciones científicas marinas autorizadas por México. Como ya se indicó el 21% corresponde a SIO, las otras son: **Sea Education Association (SEA)** con 8%, **National Marine Fisheries Service (NMFS)** y **US Fish and Wild Service (FWS)** con un 7%, respectivamente. El 57% restante, queda distribuido entre otras 26 instituciones estadounidenses.[ver cuadro 5]

El 100% de las investigaciones realizadas por SIO (15) tuvieron lugar en el Pacífico Mexicano; la Sea Education Association (6) y US Fish and Wildlife Service (5) las llevaron a cabo en el Atlántico Mexicano. En contraste, National Oceanic and Atmospheric Administration y National Marine Fisheries Service llevaron a cabo sus investigaciones en en ambas áreas. [ver cuadro 6]

**INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS POR
EUA EN JURISDICCION NACIONAL.
POR INSTITUCIONES
1989-1993**

INSTITUCIONES	1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL	%
1 CALIFORNIA DEPART. OF FISH AND GAME	2	0	0	0	0	2	3%
2 CALIFORNIA STATE UNIVERSITY	0	0	0	1	0	1	1%
3 CORDELL EXPEDITIONS	0	1	0	0	0	1	1%
4 HARBOR BRANCH OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	2	0	0	0	2	3%
5 HUBBS SEA WORLD RESEARCH INSTITUTE	0	0	0	0	1	1	1%
6 INTERAMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION	0	0	0	0	2	2	3%
7 JASON FOUNDATION FOR EDUCATION	0	0	0	0	1	1	1%
8 MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	0	0	1	1	0	2	3%
9 MOSS LANDING MARINE LABORATORIES	0	0	1	1	1	3	4%
10 NATIONAL GEOGRAPHIC MAGAZINE	0	0	0	1	0	1	1%
11 NATIONAL MARINE FISHERIES SERVICE	0	2	0	1	2	5	7%
12 NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION	1	1	1	1	0	4	6%
13 OCEANIC SYSTEMS NAVAL CENTER	0	1	0	0	0	1	1%
14 ORANGE COAST COLLEGE	1	0	1	0	0	2	3%
15 OREGON STATE UNIVERSITY	1	0	0	0	0	1	1%
16 PACIFIC INSTITUTE OF NATURAL SCIENCES	0	0	1	1	0	2	3%
17 RUTGERS UNIVERSITY	0	1	1	0	0	2	3%
18 SCRIPPS INSTITUTION OF OCEANOGRAPHY	4	5	1	2	3	15	21%
19 SEA EDUCATION ASSOCIATION	5	1	0	0	0	6	8%
20 SEA EDUCATIONAL ASSOCIATION	0	0	1	0	0	1	1%
21 SMITHSONIAN INSTITUTION	0	1	0	0	0	1	1%
22 SPORT FISHING ASSOCIATION OF CALIFORNIA	0	1	1	0	1	2	3%
23 TEXAS A & M UNIVERSITY	1	0	0	0	0	1	1%
24 UNIVERSITY OF ARIZONA	0	0	0	0	1	1	1%
25 UNIVERSITY OF CALIFORNIA	1	0	0	0	0	1	1%
26 UNIVERSITY OF HAWAII	0	0	1	0	0	1	1%
27 US FISH & WILDLIFE SERVICE	1	1	1	1	1	5	7%
28 US NATIONAL PARK SERVICE	0	0	0	0	1	1	1%
29 US NAVAL POSTGRADUATE SCHOOL	0	0	0	2	0	2	3%
30 WOODS HOLE OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	1	1	0	0	2	3%
31 TOTAL	17	17	12	12	14	72	100%

Cuadro # 5

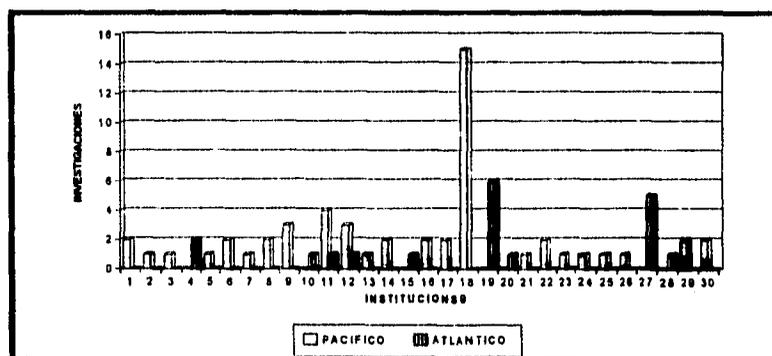


FUENTE: Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS
POR EUA EN JURISDICCION NACIONAL
POR INSTITUCIONES Y ZONA GEOGRAFICA
1989-1993**

	INSTITUCIONES / ZONA GEOGRAFICA	PACIFICO	ATLANTICO	TOTAL	%
1	CALIFORNIA DEPART. OF FISH AN GAME	2	0	2	3%
2	CALIFORNIA STATE UNIVERSITY	1	0	1	1%
3	CORDELL EXPEDITIONS	1	0	1	1%
4	HARBOR BRANCH OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	2	2	3%
5	HUBBS SEA WORLD RESEARCH INSTITUTE	1	0	1	1%
6	INTERAMERICAN TROPICAL TUNA COMISION	2	0	2	3%
7	JASON FUNDATION FOR EDUCATION	1	0	1	1%
8	MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	2	0	2	3%
9	MOSS LANDING MARINE LABORATORIES	3	0	3	4%
10	NATIONAL GEOGRAPHIC MAGAZINE	0	1	1	1%
11	NATIONAL MARINE FISHERIES SERVICE	4	1	5	7%
12	NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION	3	1	4	6%
13	OCEANIC SYSTEMS NAVAL CENTER	1	0	1	1%
14	ORANGE COAST COLLEGE	2	0	2	3%
15	OREGON STATE UNIVERSITY	0	1	1	1%
16	PACIFIC INSTITUTE OF NATURAL SCIENCES	2	0	2	3%
17	RUTGERS UNIVERSITY	2	0	2	3%
18	SCRIPPS INSTITUCION OF OCFANOGRAPHY	15	0	15	21%
19	SEA EDUCATION ASSOCIATION	0	8	8	8%
20	SEA EDUCATIONAL ASSOCIATION	0	1	1	1%
21	SMITHSONIAN INSTITUTION	1	0	1	1%
22	SPORTFISHING ASSOCIATION OF CALIFORNIA	2	0	2	3%
23	TEXAS A & M. UNIVERSITY	1	0	1	1%
24	UNIVERSITY OF ARIZONA	1	0	1	1%
25	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	1	0	1	1%
26	UNIVERSITY OF HAWAII	1	0	1	1%
27	US. FISH & WILDFILE SERVICE	0	5	5	7%
28	US NATIONAL PARK SERVICE	0	1	1	1%
29	US. NAVAL POSTGRADUATE SCHOOL	2	0	2	3%
30	WOODS HOLE OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	2	0	2	3%
31	TOTAL	53	19	72	100%
32	PORCENTAJE	74%	26%		

Cuadro # 6



FUENTE: Secretaria de Relaciones Exteriores.

2.1.4.4. Por informes.

Si bien, una de las condiciones para las autorizaciones de las investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional es la presentación de los informes preliminares y finales, el gobierno estadounidense no ha enviado al de México el 100% de los mismos. Respecto del total de las investigaciones que México le autorizo a EUA por la vía diplomática (72), la SRE ha recibido únicamente el 66.66% (48) del total de los informes preliminares [ver cuadro 7] y el 52.62% (38) de los finales.[ver cuadro 8]En ese sentido, EUA adeuda a México el 33.34% (24) de los informes preliminares y el 47.38% (34) de los finales.

Estos adeudos a México muestran que los Estados Unidos han contravenido lo estipulado en la normatividad indicada en la CONVEMAR y en la legislación nacional mencionadas

De las 30 instituciones que han realizado investigaciones científicas marinas en México únicamente 9 han cumplido con el envío de los informes finales y son las siguientes: Harbor Branch Oceanographic Institution, Oceanic Systems Naval Center, Oregon State University, US Naval Postgraduate School, US National Park Service, Rutgers University, Sea Educational Association, Sport fishing Association of California y Smithsonian Institution [ver cuadro 8]

Contrariamente, las instituciones que han incumplido con la remisión de los informes finales son las 21 restantes que se enlistan en el cuadro 8.

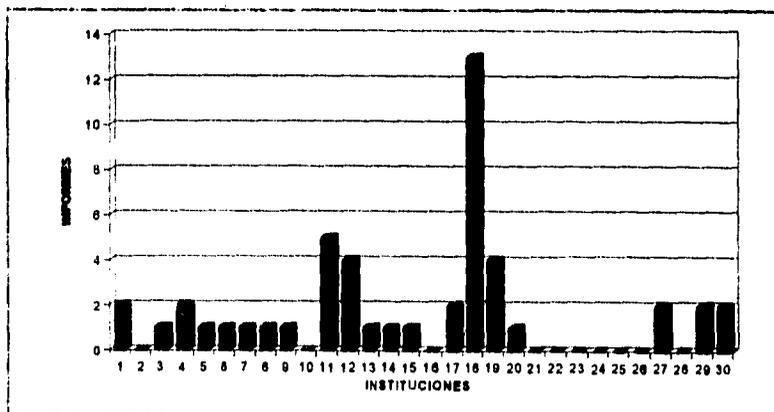
**RELACION DE INFORMES REMITIDOS A MEXICO POR LA VIA DIPLOMATICA
RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS REALIZADAS
POR EUA EN JURISDICCION NACIONAL.**

PRELIMINARES

1989-1993

INSTITUCIONES		1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL
1	CALIFORNIA DEPART. OF FISH AND GAME	2	0	0	0	0	2
2	CALIFORNIA STATE UNIVERSITY	0	0	0	0	0	0
3	CORDELL EXPEDITIONS	0	1	0	0	0	1
4	HARBOR BRANCH OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	2	0	0	0	2
5	HUBBS SEA WORLD RESEARCH INSTITUTE	0	0	0	0	1	1
6	INTERAMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION	0	0	0	0	1	1
7	JASON FOUNDATION FOR EDUCATION	0	0	0	0	1	1
8	MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	0	0	0	1	0	1
9	MOSS LANDING MARINE LABORATORIES	0	0	0	1	0	1
10	NATIONAL GEOGRAPHIC MAGAZINE	0	0	0	0	0	0
11	NATIONAL MARINE FISHERIES SERVICE	0	2	0	1	2	5
12	NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION	1	1	0	1	0	4
13	OCEANIC SYSTEMS NAVAL CENTER	0	1	0	0	0	1
14	ORANGE COAST COLLEGE	1	0	0	0	0	1
15	OREGON STATE UNIVERSITY	1	0	0	0	0	1
16	PACIFIC INSTITUTE OF NATURAL SCIENCES	0	0	0	0	0	0
17	RUTGER UNIVERSITY	0	1	1	0	0	2
18	SCRIPPS INSTITUTION OF OCEANOGRAPHY	4	4	1	2	2	13
19	SEA EDUCATION ASSOCIATION	3	1	0	0	0	4
20	SEA EDUCATIONAL ASSOCIATION	0	0	1	0	0	1
21	SMITHSONIAN INSTITUTION	0	0	0	0	0	0
22	SPORTFISHING ASSOCIATION OF CALIFORNIA	0	0	0	0	0	0
23	TEXAS A. & M. UNIVERSITY	0	0	0	0	0	0
24	UNIVERSITY OF ARIZONA	0	0	0	0	0	0
25	UNIVERSITY OF CALIFORNIA IN RIVERSIDE	0	0	0	0	0	0
26	UNIVERSITY OF HAWAII	0	0	0	0	0	0
27	US. FISH & WILDLIFE SERVICE	1	0	0	1	0	2
28	US. NATIONAL PARK SERVICE	0	0	0	0	0	0
29	US. NAVAL POSTGRADUATE SCHOOL	0	0	0	2	0	2
30	WOODS HOLE OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	1	1	0	0	2
TOTAL		13	14	5	9	7	48

Cuadro #7

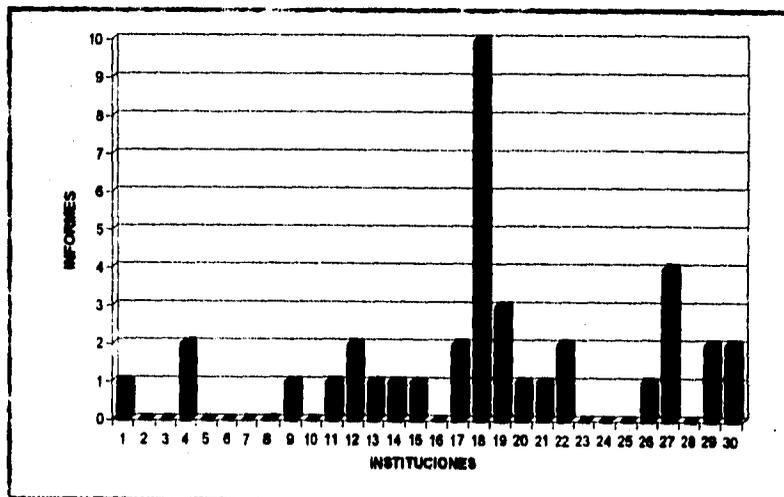


FUENTE: Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**RELACION DE INFORMES REMITIDOS A MEXICO POR LA VIA DIPLOMATICA
RELATIVO A LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS MARINAS
REALIZADAS POR EUA EN JURISDICCION NACIONAL
FINALES
1989-1993**

INSTITUCIONES		1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL
1	CALIFORNIA DEPART. OF FISH AND GAME	1	8	0	0	0	1
2	CALIFORNIA STATE UNIVERSITY	0	0	0	0	0	0
3	CORDELL EXPEDITIONS	0	0	0	0	0	0
4	HARBOR BRANCH OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	2	0	0	0	2
5	HUBBS SEA WORLD RESEARCH INSTITUTE	0	0	0	0	0	0
6	INTERAMERICAN TROPICAL TUNA COMISION	0	0	0	5	0	5
7	JASON FUNDATION FOR EDUCATION	0	0	0	5	0	5
8	MASBACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	0	8	0	0	0	8
9	MOSS LANDING MARINE LABORATORIES	0	0	0	1	0	1
10	NATIONAL GEOGRAPHIC MAGAZINE	0	0	8	0	0	8
11	NATIONAL MARINE FISHERIES SERVICE	0	1	0	0	0	1
12	NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION	0	2	0	0	0	2
13	OCEANIC SYSTEMS NAVAL CENTER	0	1	0	0	0	1
14	ORANGE COAST COLLEGE	1	0	0	0	0	1
15	OREGON STATE UNIVERSITY	1	8	0	0	0	1
16	PACIFIC INSTITUTE OF NATURAL SCIENCES	0	0	0	0	0	0
17	RUTGERS UNIVERSITY	0	1	1	0	0	2
18	SCRIPPS INSTITUTION OF OCEANOGRAPHY	4	3	1	1	1	10
19	SEA EDUCATION ASSOCIATION	2	1	0	0	0	3
20	SEA EDUCATIONAL ASSOCIATION	0	0	1	0	0	1
21	SMITHSONIAN INSTITUTION	0	1	0	0	0	1
22	SPORTFISHING ASSOCIATION OF CALIFORNIA	0	0	1	0	1	2
23	TEXAS A. & M. UNIVERSITY	0	0	0	9	0	0
24	UNIVERSITY OF ARIZONA	0	0	0	0	0	0
25	UNIVERSITY OF CALIFORNIA IN RIVERSIDE	0	0	0	0	0	0
26	UNIVERSITY OF HAWAII	0	0	1	0	0	1
27	U.S. FISH & WILDFILE SERVICE	1	0	1	1	1	4
28	U.S. NATIONAL PARK SERVICE	0	0	0	0	0	0
29	U.S. NAVAL POSTGRADUATE SCHOOL	0	0	0	2	0	2
30	WOODS HOLE OCEANOGRAPHIC INSTITUTION	0	1	1	0	0	2
TOTAL		10	13	7	5	3	38

Cuadro # 8



FUENTE: Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como se ha podido observar, el procedimiento para autorizar investigaciones por la vía diplomática ha permitido tener un control global sobre las solicitudes y autorizaciones de investigación científica marina y, reflexionar sobre una serie de datos que permiten conocer aspectos poco conocidos y/o difundidos sobre el país vecino del norte. Sin embargo, la práctica nos muestra que existe otro procedimiento que es el que se realiza por la vía interinstitucional y que se explica a continuación.

2.2. Vía Interinstitucional.

Esta vía, a diferencia de la diplomática que se da entre gobiernos, es una práctica que se lleva a cabo entre instituciones estadounidenses y mexicanas donde, en algunas ocasiones, la Embajada de Estados Unidos funje como intermediaria entre las instituciones mexicanas técnicas o dictaminadoras y el investigador o su institución, con el objeto de obtener el o los permisos necesarios para realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional.

Este hecho, ha propiciado que esta vía que llamaremos interinstitucional, represente por un lado, una variante en el procedimiento que México aplica para autorizar dichas investigaciones por la vía diplomática y, por el otro, que la Embajada de EUA se tome atribuciones que son competencia exclusiva de la SRE.

Esta práctica tiene su origen en las cláusulas de los acuerdos interinstitucionales, derivadas del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos, y en donde las partes firmantes se autoreconocen como "autoridad" y se comprometen a "autorizar" la ejecución de proyectos de investigación y/o colectas científicas mediante la expedición de los documentos oficiales requeridos "con base en su propia legislación".¹⁹

La invocación de dichas cláusulas, ha permitido a los EUA la obtención de los permisos y la autorización para la realización de investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional, contraviniendo el procedimiento que aplica México por la vía diplomática, ya que la vía interinstitucional exige menos requisitos y representa menos obligaciones a cumplir con nuestro país.

Asimismo, la interpretación de estas cláusulas contravienen por un lado lo establecido en el mencionado Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos que, de manera clara, especifica en su primera cláusula que

"...los órganos nacionales autorizados por los Gobiernos fijarán, por la vía diplomática, las áreas, los términos, las condiciones y procedimientos de ejecución...".²⁰

y por el otro, la legislación y normatividad mexicanas que establecen los lineamientos para la autorización de investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional.

Otro problema que se presenta es que no son sometidas a consideración de la SRE la celebración de este tipo de acuerdos, lo que ha impedido que se aplique la Ley sobre la Celebración de Tratados del 2 de enero de 1992, y que indica que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que pretendan celebrar un acuerdo interinstitucional con otros órganos gubernamentales extranjeros deberán mantener informada a la SRE, dependencia que formulará el dictamen correspondiente respecto de la procedencia o no de suscribirlo.²¹

Tal es el caso de los acuerdos y memoranda de entendimiento que se han efectuado entre las secretarías de Desarrollo Social, de Pesca y sus contrapartes en Estados Unidos y que contravienen la citada Ley sobre la Celebración de Tratados, al no haberlos notificado a la SRE.²²

Cabe señalar que las dependencias que más han incurrido en la práctica del uso de la vía interinstitucional son el Instituto Nacional de Pesca (INP) de SEPESCA y el Instituto Nacional de Ecología (INE) SEDESOL. Estos institutos propician el que los investigadores extranjeros se reúnan con representantes de los mencionados institutos y elaboren un programa de trabajo con varios proyectos de investigación, firman un acuerdo y/o memoranda de entendimiento en el que se especifica un procedimiento que ampara cada uno de los mencionados proyectos. Mediante éste, las contrapartes se reconocen como autoridad y se comprometen a expedir y/o conseguir los permisos necesarios para llevar a cabo las actividades científicas. Como ya se indicó al inicio de este apartado, algunas veces, la Embajada interviene entre las partes a fin de presionar a la(s) institución(es) mexicana(s)

Dadas las características de estos acuerdos y por consiguiente del procedimiento, los institutos referidos tienen la información dispersa y no clasificada, por lo que es casi imposible presentar un estudio de caso en la presente investigación.

Esta situación se podría evitar con la oportuna aplicación de la Ley, si bien no sobre la Celebración de Tratados, si bien no sobre aquellos acuerdo firmados antes de su entrada en vigor, sí a partir de la vigencia de la misma y vigilar de esta forma, que se apeguen a sus mandatos y por consiguiente que se utilice la vía diplomática en las gestiones respectivas

En este sentido, en las últimas reuniones de trabajo de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica (CIIO) y en la XI Reunión Binacional México-Estados Unidos (mayo 1994, Ciudad de México), se ha reiterado la importancia del uso de la vía diplomática y se ha recomendado que se evite la utilización de la vía interinstitucional para solicitar y efectuar investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional, en virtud de que ello crea serios problemas de coordinación y confusión e impide llevar un seguimiento y control de dichas investigaciones.

Como hemos señalado, la vía interinstitucional representa una práctica que ofrece menos obligaciones para Estados Unidos y escaso control para el gobierno mexicano, tal como lo demuestran los requisitos de este procedimiento y que se presentan a continuación.

2.2.1. Requisitos.

Podemos decir que los requisitos básicos que las instituciones mexicanas exigen a las estadounidenses para realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional por la vía interinstitucional son los siguientes:

- a) Carta del Director de la institución para la que labora el investigador titular.
- b) Carta de conformidad para sufragar los gastos de un participante mexicano.
- c) Carta de una institución mexicana que avale la investigación.
- d) Curriculum vitae del titular de la investigación.

e) Proyecto de investigación (con nombres y ubicación de las zonas de estudio; nombres comunes y científicos de las especies y las cantidades a coleccionar y/o exportar; métodos de trabajo y transporte a utilizar)

f) En caso de realizar colecta científica, efectuar un pago a la SEDESOL.

g) fotografías.

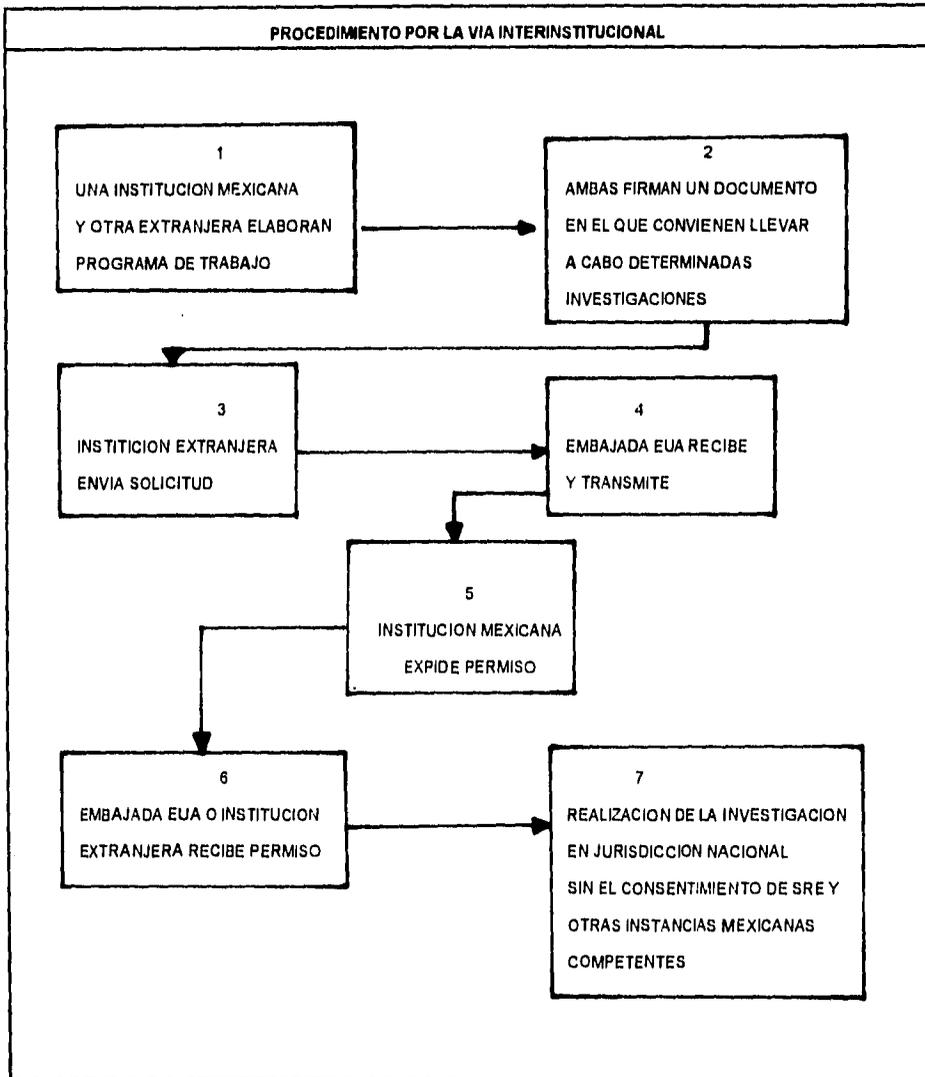
Como se puede apreciar, la relación anterior es incompleta respecto de los requerimientos que se exigen por la vía diplomática. Sin embargo, aunque la SEDESOL especifica en su relación de requisitos que:

" Todo investigador extranjero deberá remitir sin excepción el total de los requisitos a la Embajada de su país en México, la cual expedirá una certificación diplomática de la documentación y a su vez remitirá ésta a la SRE quien la presentará a la SEDESOL...".²³

esta indicación no se cumple por la vía interinstitucional. Es por ello que a continuación se expone el procedimiento que en la práctica tiene lugar.

2.2.2. Procedimiento.

El procedimiento que se aplica por la vía interinstitucional considera los siguientes pasos:



-los representantes de las instituciones extranjeras interesadas en realizar investigación científica marina en jurisdicción mexicana se reúnen con sus homólogos mexicanos; preparan un proyecto de acuerdo, convenio o memorándum de entendimiento que ampara generalmente varios programas de investigación; lo someten a mutua consideración; y lo firman.

- Posteriormente, la institución estadounidense o la Embajada de los EUA en la Ciudad de México envía directamente a la institución mexicana o al área técnica que considera competente, la solicitud de permiso.

- La institución mexicana, la estudia y emite un permiso a nombre del investigador responsable con algunas cláusulas condicionantes. (En ocasiones, estas instituciones mexicanas, tales como el Instituto Nacional de Ecología y el Instituto Nacional de la Pesca, solicitan a la SRE remitir el permiso al interesado no obstante no haber realizado éste las gestiones mediante la vía diplomática).²⁴

Este camino descarta el que otras, instancias con competencia, no sean consultadas ni dictaminen, incumpliendo su legislación y normatividad. Asimismo, aunque dichos permisos condicionan al extranjero a remitir un informe, se desconoce cuales y cuantos han cumplido con esta cláusula

Ahora bien, la vía interinstitucional ignora la utilización de la vía diplomática y no permite ejercer el control de datos sobre la cantidad de investigaciones autorizadas, los temas, las zonas de estudio, los especímenes colectados, las instituciones que realizan las actividades, los informes remitidos y las publicaciones llevadas a cabo. En ese sentido, es necesario, para beneficio de las comunidades científicas nacional e internacional, evitar la desinformación tanto por parte de las instituciones nacionales como por parte de las estadounidenses que han ejercido durante años esta práctica por la vía interinstitucional y reglamentarla con fundamento en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, que entró en vigor en 1992.²⁵

Es importante subrayar este hecho porque en la práctica no ha sucedido así y ello ha propiciado confusión, retraso en los trámites y malos entendidos entre las dependencias involucradas (tanto mexicanas como estadounidenses), y entre la SRE y el gobierno de los EUA. Tal es el caso de la investigación científica marina sobre Tortuga Lora, que durante 17 años se ha realizado anualmente en Rancho Nuevo, Tamaulipas, por el U.S. Fish and Wildlife Service (USFWS), en el "marco" del *Acuerdo de Cooperación entre la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología de los Estados Unidos Mexicanos, y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, sobre Investigaciones, Estudios y Colectas Científicas de Flora y Fauna Silvestres Acuáticas*, acordado en 1978.²⁶

Otro caso es el del Comité Conjunto México-Estados Unidos para la Conservación de la Vida Silvestre, suscrito en 1978, que celebra reuniones anuales. La última reunión, se llevó a cabo en Hermosillo, Sonora, en diciembre de 1993. En ella se acordaron seis resoluciones de proyectos que amparan especies de flora y fauna, entre las que se incluye una marina: tortugas. De acuerdo al documento de la Reunión referida, el 62% del presupuesto que asigna el Comité es para seis proyectos que incluye especies en peligro de extinción y que habitan en áreas naturales protegidas.²⁷

Por la delicadeza del caso, estos proyectos deberían tramitarse por la vía diplomática ya que ello permitiría que el gobierno de México tuviera más control sobre esas investigaciones y acceso a la información que obtienen los estadounidenses.

En ese sentido, se puede inferir que el procedimiento utilizado por la vía interinstitucional, a diferencia del que se aplica por la vía diplomática, presenta las siguientes deficiencias:

- representa menos requisitos y obligaciones a cumplir con México.
- Incumple las legislaciones internacional y nacional,
- No permite tener un registro, control y seguimiento de las investigaciones autorizadas y de los proyectos que se rehúsa autorizar; de las zonas estudiadas; de los especímenes colectados y/o exportados; de tener acceso a los informes y/o publicaciones efectuadas,
- Evita la participación mexicana organizada en los trabajos autorizados, el acceso al conocimiento tecnológico avanzado y por consiguiente a la derrama de conocimientos especializados entre la comunidad científica,
- Propicia confusión por una parte, entre entidades de la Administración Pública e Instituciones mexicanas con competencia en el estudio y por otra, entre la SRE y el gobierno estadounidense.

En ese sentido, se han elaborado una serie de propuestas se explican en el siguiente capítulo.

NOTAS

1. Ver supra incisos 1.2 y subincisos 1.2.1 al 1.2.5.
2. ONU, Convención... en Senado de la República. op cit pp 544-545; asimismo, cfr. regímenes que aplica México respecto a las autorizaciones para realizar investigaciones científicas marinas en SRE-SEDEMAR, Normatividad..., op cit pp.47-50
3. Ibidem
4. SRE-SEDEMAR Normatividad... op cit, p. 25
5. Los requisitos dependen de la índole de la investigación; por ejemplo, hay unas más complejas que otras y los factores que intervienen son diversos . Ver más detalles sobre éstos en SRE-SEDEMAR, Normatividad...,op cit. pp. 53-57
6. Cabe aclarar que en contraste, las solicitudes de permiso para realizar investigaciones científicas aéreas o terrestres en México, deberán presentarse a la SRE con tres meses antes de la fecha prevista para iniciar el proyecto.
7. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes exige conocer: tipo y clase de aeronave, certificado de matrículas, tipo de vuelo, horarios, itinerario; certificado de aeronavegabilidad; póliza de cobertura mundial; póliza contra daños a terceros. Estos documentos, deben ser notariados y legalizados por algún Cónsul mexicano. Mimeo. Doc. interno SRE. 15 enero 1993.
8. SHCP, Ley de Federal de Derechos, Art. 174-A., p. 59 Esta Ley establece un pago por concepto de colecta científica, realizada por extranjeros en jurisdicción nacional, que debe remitirse a la SEDESOL. Por otra parte, la exportación de ejemplares de flora y fauna (que no sea marina) implica otro pago ante SARH y éste, también debería ser aplicable a las exportaciones científicas marinas.. Las cuotas de los costos mencionados se incrementan trimestralmente, conforme al índice de precios del consumidor.
9. Ibidem.
10. ONU, Convención... especifica que los informes preliminares se entregarán" tan pronto como sea factible", op. cit., p. 547, Sin embargo, en SRE-SEDEMAR, Normatividad, se indica que éstos se entregarán "en un plazo que no excederá de tres meses". op. cit., p. 71-72.
11. Ibidem. Respecto de los finales, ambas publicaciones coinciden en entregarlos al Estado Ribereño "una vez terminadas las operaciones científicas".
12. Existen dos tipos de notas diplomáticas para que un gobierno se comunique con otro: la verbal y la oficial. La primera se utiliza para abordar asuntos cotidianos, como son los que se refieren a la solicitud y a la respuesta relativas a la investigación científica marina a realizarse en jurisdicción nacional y que ahora tratamos; la segunda, se usa excepcionalmente, para los casos trascendentales y/o extraordinarios. Ver SRE, Manual de Formación Diplomática, p. 37-41 En ese sentido, ver ejemplo de la autorización para realizar investigación científica marina, la que consiste en una nota diplomática (verbal), en SRE-SEDEMAR, Normatividad..., op. cit. pp. 71-84.
13. SRE-SEDEMAR, Normatividad..., op. cit., pp. 29-30.

14. Esas instancias, tales como el Instituto Nacional de ecología y el Instituto Nacional de la Pesca, en ocasiones, remiten el permiso directamente a la Embajada de EUA en México, a respectiva representación o agregaduría en el extranjero, a la institución extranjera o al investigador norteamericano. Ello ocasiona confusión y retraso en la respuesta oficial o diplomática.
15. Ver ejemplos de los permisos de las Secretarías de Desarrollo Social, de Pesca y de Comunicaciones y Transportes en SRE-SEDEMAR, Normatividad..., op cit., pp. 85-96
16. ONU, Convención... op. cit., Art. 252, p. 548.
17. El Departamento de Tramitación de Permisos de América del Norte de la SRE, ha hecho una gran contribuido organizando y actualizando, los controles que tiene la SRE para efectuar la función de seguimiento.
18. El 11 de octubre de 1993, SIO, SEPESCA y SEDESOL firmaron un Memorandum de Entendimiento; a éste se adjuntó un *Addendum* el 5 de mayo de 1994. Ver supra 1.2.5
19. Ver, artículo 2, fracción IV del Acuerdo de Cooperación entre la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América sobre las Investigaciones, Estudios y Colectas Científicas de Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas, (suscrito en el marco del Comité Conjunto México-Estados Unidos, para la Cooperación de la Vida Silvestre, Manzanillo, Colima, noviembre-diciembre 1993), Archivo SEDESOL, mimeo, enero 1994, p. 3
20. Ver en Senado de la República, Acuerdo de Cooperación Científica México-Estados Unidos..., op. cit, p.801.
21. SRE, Ley sobre la Celebración de Tratados, op. cit., pp. 2-3
22. Ver supra incisos 1.2.1 al 1.2.5 Se consultaron los acuerdos interinstitucionales que se relacionan en los Tomos que publica anualmente la SRE, México: Relación de Tratados en Vigor, correspondientes a 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993. se consultaron éstos y no se menciona ninguno de los cinco instrumentos referidos.
23. SEDESOL, Requisitos para la expedición de autorización de investigación científica y/o colecta con carácter científico de flora y fauna silvestres y acuáticas en los Estados Unidos Mexicanos, México, mimeo, 1994, pp1-3; Cfr los que se requieren por la vía diplomática en SRE-SEDEMAR, Normatividad..., pp.25, 53-73
24. Ver copia de esos permisos en SRE-SEDEMAR, Normatividad..., op. cit., pp. 85-96.
25. Ver SRE, Ley sobre la celebración de tratados, op cit, pp.2-3
26. suscrito en Claremont California, el 5 de diciembre de 1978.
27. Ver Archivo de la SEDESOL, informe interno de la Coordinación de Asuntos Internacionales, mimeo, enero de 1994

3. PROPUESTAS PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA EN MEXICO.

Como ya se ha explicado, durante el período comprendido entre 1989 y 1993, Estados Unidos ha sido uno de los países que mas investigaciones científicas marinas ha llevado a cabo en jurisdicción mexicana. Estas las ha efectuado mediante dos procedimientos, uno por la vía diplomática y otro por la vía interinstitucional.

De los procedimientos mencionados, el primero es el que aplica el gobierno de México y el mas conveniente en virtud de que está fundamentado en la legislación internacional, en los acuerdos bilaterales y en la legislación, normatividad y lineamientos nacionales. Los requisitos establecidos para las solicitudes y las condiciones especificadas en las autorizaciones que se expiden por esta vía, aseguran la defensa de los beneficios que ello representa y de los intereses de México en materia de recursos marinos.

En contraste, la vía interinstitucional es una práctica distorsionada de la vía diplomática y contaviene lo establecido por la legislación internacional, los acuerdos bilaterales y la legislación, normatividad y lineamientos mexicanos, y representa menos requisitos y obligaciones a cumplir con México; tal es el hecho de que no permite tener un registro, control y seguimiento de las investigaciones autorizadas, de las zonas y temas estudiados y de los informes y publicaciones realizadas. Adicionalmente, propicia serios problemas de coordinación y confusión, no solo entre entidades de la Administración Pública e instituciones y áreas técnicas mexicanas con injerencia sobre el particular, sino entre la SRE y el gobierno estadounidense.

En ese sentido, se considera importante presentar algunas propuestas que se podrán aplicar tanto a nivel internacional como nacional, con el fin de optimizar el procedimiento para autorizar las mencionadas investigaciones.

3.1. A nivel internacional.

Las propuestas aquí presentadas responden al hecho de que la única normatividad internacional en materia de investigación científica marina, es la establecida por la

CONVEMAR y por los acuerdos bilaterales que sobre la materia suscriben los distintos Estados. En este sentido, consideramos de vital importancia que:

- Todos los Estados, incluyendo a los EUA, ratifiquen su adhesión a la CONVEMAR, ya que este instrumento constituye, *per se*, un código común de derechos y obligaciones para la exploración y explotación de los recursos marinos.

- Los Estados que ya han ratificado su adhesión a la CONVEMAR, hagan compatible este instrumento jurídico con sus respectivas legislaciones, con el objeto de evitar la aplicación de medidas internas y unilaterales contrarias a lo estipulado en ella.

- La CONVEMAR podrá ser una garantía para el uso de los mares con fines pacíficos, para la utilización equitativa y eficiente de sus recursos y para el estudio, la protección y la preservación del medio marino, en la medida que exista la voluntad política de todos los Estados para comprometerse a cumplir con sus disposiciones. En este sentido, el hecho de que EUA no haya ratificado su adhesión a este instrumento jurídico internacional, limita y condiciona la acción de México respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en él.

- Se efectúe, a propósito de la entrada en vigor internacional de la Convención en noviembre de 1994, un encuentro entre los representantes de los países que han ratificado su adhesión a la CONVEMAR, a fin de conocer los procedimientos que sus gobiernos utilizan para autorizar investigaciones científicas marinas y de esta forma intercambiar y actualizar información y experiencias que han tenido sobre la materia. Dicho evento podría estar coordinado, en el caso de México, por la SRE, que es la instancia que se encarga de vigilar la aplicación del procedimiento.

Ello podría originar la formación de un órgano regional, con fines de intercambio de información denominado: "*Consejo Regional de Investigación Científica Marina*" cuyos miembros, entre los que se encontraría México, se reunirían periódicamente. De la misma manera, sería conveniente que la SRE propiciara encuentros semestrales entre México y Estados Unidos, para intercambiar información y puntos de vista relativos a los intereses nacionales mutuos en materia de investigaciones científicas marinas y al estado que guarden las peticiones que se encuentren en trámite.

- Se examinen y actualicen los términos del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos, firmado en 1972, en virtud de los vertiginosos cambios que han tenido lugar en la geopolítica mundial en general y en la relación bilateral entre México y Estados Unidos en particular. Del mismo modo, considerar que en cada uno de los acuerdos y convenios que se suscriban en este marco, se incluyan dos cláusulas en las que se especifique que:

a) cualquier acuerdo o convenio en la materia deberá ser sometido a la aprobación de la SRE, como lo especifica la legislación nacional y que,

b) todas las gestiones para realizar actividades de índole científica marina en jurisdicción nacional deberán llevarse a cabo a través de la vía diplomática.

En ese sentido, el gobierno de México podrá tener un control y un seguimiento sobre cada uno de esos acuerdos y convenios y sobre las investigaciones científicas marinas que autorice efectuar nuestro país.

3.2. A nivel nacional.

Estas propuestas responden al hecho de que el procedimiento para que México autorice la realización de investigaciones científicas en jurisdicción mexicana también está fundamentado en la legislación, normatividad y lineamientos nacionales sobre la materia. Consecuentemente, se considera indispensable que:

- La SRE continúe ejerciendo y defendiendo su destacado desempeño en un primer plano, al precisar los términos y las condiciones del gobierno mexicano para autorizar al de los EUA la realización de investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional; y en un segundo plano, como órgano coordinador y aglutinador que da coherencia a una posición jurídico-política frente a las autorizaciones mencionadas, al velar por los intereses nacionales en materia de recursos marinos

- La SRE exija y reitere a los EUA que presente sus solicitudes con apego a las disposiciones internacionales y nacionales sobre la materia y presionar para que cumplan con las condiciones que se incluyen en las autorizaciones, tal es el caso de los informes finales que adeuda ese país norteamericano. Asimismo, recordar y exigir a las instancias gubernamentales y técnicas mexicanas, utilizar la vía diplomática y apego

a los otros requisitos y condicionantes que se estipulan en la legislación, normatividad y lineamientos nacionales, independientemente, de la obligación que éstas tienen para cumplir con ellos.

- Se lleven a cabo, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica (CIIO), reuniones nacionales periódicas entre las entidades que intervienen en el procedimiento para autorizar las citadas investigaciones a extranjeros, con el fin de intercambiar información y esclarecer de manera multidisciplinaria proyectos de investigación extraordinarios.

- La información que se genera en los foros internacionales, en materia de investigación científica marina, se difunda. Para ello, los funcionarios públicos que asistan a reuniones internacionales y nacionales de esta naturaleza, deberán de manera obligada a elaborar y remitir a la SRE y a las instancias mexicanas con injerencia en ello, los informes y/o reportes correspondientes. Esto podría llevarse a cabo a través de la Contraloría de la Federación, que podría incluir un apartado en la "*Declaración Anual de Modificación Patrimonial*", en el que dichos funcionarios públicos refieran, de manera precisa los eventos a los que asistan y la relación de los informes elaborados y remitidos así como los datos sobre la localización de éstos.

- Los referidos reportes e informes, sean accesibles a través de redes de información electrónica, instaladas en dependencias de la Administración Pública e instituciones de educación superior mexicanas reconocidas. De esta forma, se podrá garantizar su difusión de manera coordinada y organizada entre entidades públicas, funcionarios y la comunidad científica local, nacional y hasta internacional.

- Se adopte entre las instancias que intervienen en el procedimiento, el sistema de transferencia electrónica, vía modem, que actualmente opera la SRE entre las Secretarías de Marina y Comunicaciones y Transportes relativo a las autorizaciones que México expide a buques militares estadounidenses a puertos mexicanos. Mediante éste mecanismo:

a) se reforzaría el procedimiento que México aplica,

b) se agilizarían los trámites y la SRE podría notificar a EUA una respuesta oportuna,

c) se ahorrarían recursos de toda índole y se facilitaría la gran carga de trabajo que generan las referidas autorizaciones.

- Se elabore en la SRE, un boletín bimestral, en el que se informe periódicamente sobre las autorizaciones que se expiden a otros países, incluyendo Estados Unidos, con la finalidad de mantener informadas a todas las instancias que intervienen en el proceso de autorización y a la comunidad científica nacional e internacional. De esta forma, se podrían entrelazar los intereses científico- administrativos del país y posteriormente de la región.

En ese sentido, se ilustra en la siguiente página un proyecto de boletín relativo a las investigaciones científicas marinas que México autoriza a otros países

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**BOLETIN INFORMATIVO
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
REALIZADAS POR EXTRANJEROS EN
MEXICO.**

DGAN-DGCTC

Número 0, Año 1, Ene-Feb 1995.

El objetivo de este boletín es dar a conocer las investigaciones científicas realizadas por extranjeros en México para coadyuvar al enriquecimiento del conocimiento científico.

Los interesados en obtener información relativa a las investigaciones que a continuación se relacionan podrán dirigirse al investigador titular o a los participantes mexicanos que intervinieron en la investigación correspondiente.

ESTADOS UNIDOS

INVESTIGACION CIENTIFICA GEOFISICA Y GEOLOGICA DE LA CORTEZA OCEANICA. Costa Oeste de Baja California. Del 1o. de agosto de 1992 al 31 de septiembre de 1993. Dr. Peter Lonsdale Scripps Institution of Oceanography (SIO). ☒ La Joya, San Diego, California 92093-0205 E.U.A. ☎ (619) 534-28-55. Fax. (619) 534-68-49. Participación mexicana Luis Delgado Argote Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C. (CICESE). ☒ Km. 107 Carretera Tijuana-Ensenada. Apdo. Postal 2732, México 22830. Ensenada, Baja California, México. ☎ (667) 444-00 al 06 Fax. 91 (667) 448.80.

ESTUDIOS SOBRE HURACANES. Golfo de México y este del Pacífico. Del 15 de julio al 15 de octubre de 1992. Dr. Robert Burpee. Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). ☒ P.O. Box 020197, 33102-0197 Miami, Florida, U.S.A. ☎ (305) 526-71-31. Participación mexicana Jorge Sánchez Sesma Especialista en Hidráulica, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. ☒ Paseo Cuauahuac 8532 Col. Progreso 62550 Jiutepec, Morelos. ☎ 91 (73) 19-40-00 Ext. 511, 19-40-12 Fax. 19-43.41.

INVESTIGACION CIENTIFICA Y COLECTA DE PECES COSTEROS. Costa de la Península de Baja California del 1o. al 30 de agosto de 1992. Dr. Larry G. Allen. Departamento de Biología. Universidad del Estado de California. ☒ Northridge, California 91330 E.U.A. ☎ (618) 885-33-40 ó 3356 Fax. (818) 885-20-34. Participación mexicana Dr. Gregory Hammann

Kupperstein Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada, B.C. (CICESE). ☒ Km. 107 Carretera Tijuana-Baja California Apdo. Postal 2732 México 22830. Ensenada, B.C. ☎ 91 (667) 440-00 y 449-00 Fax. 91 (667) 448-80.

INVESTIGACION CIENTIFICA PARA OBTENER INFORMACION SISMICA EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL GOLFO DE MEXICO. Del 1o. de agosto al 31 de octubre de 1992. Dr. Manik Talwani Rice University ☒ P.O. Box 1892 Houston, Texas 77251 E.U.A. ☎ (713) 527-81-01 Fax. (713) 523-41-17. Con la colaboración de TGS Offshore Geophysical. ☒ 333 Clay Street, Suite 3900, Houston, Texas. 77002 E.U.A. ☎ (713) 951-08-53 Fax (713) 739-71-30. Petróleos Mexicanos, Subdirección de Producción Primaria, Coordinación Divisional 329 México 11311, D.F. ☎ 531-63-66 Fax. 254-08-46.

INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA PAA ESTUDIAR INDICES DE ABUNDANCIA DE LAS POBLACIONES DE DELFINES ASOCIADOS CON EL ATUN. Océano Pacífico Oriental del 28 de julio al 2 de noviembre de 1992. Dr. Timothy Gerrodette Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS) Southwest Fisheries Science Center. ☒ P.O. Box 271, La Jolla, California 92038 E.U.A. ☎ (619) 546-71-61 Participación mexicana Biol. Pedro A. Ulloa Ramírez Instituto Nacional de la Pesca Secretaría de Pesca. ☒ Chilpancingo 70 Col. Hipódromo Condesa 2o. piso. ☎ 286-14-46. Biol. José Luis Rodríguez Aguilar Delegación Estatal en Baja California Secretaría de Desarrollo Social ☒ 555 Col. Maestros Federales 21370 Mexicali, B.C. ☎ 91 (65) 61-78-84 y 61-74-91. Biol. Susana Mungeray Dirección General de Marina Mercante Secretaría de Comunicaciones y Transportes ☒ Municipio libre 377 Col. Santa Cruz Atoyac 03310 México, D.F. ☎ 688-22-66 Ext. 4260.

NOTA: Este boletín se realizaría entre la Dirección General para América del Norte y la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica.

- Se capacite y actualice al personal que interviene en todo el procedimiento mediante cursos y/o seminarios, los cuales podrían ser intersecretariales y de actualización en materia técnico-administrativo-científico.

Sobre el particular, los funcionarios deben dar mayor importancia al factor humano y disminuir la que le han dado a los objetos. En este contexto, hay que reducir la movilidad del personal involucrado en el citado procedimiento, ¿cómo? mediante ascensos y estímulos tales como la capacitación, elevar el rango de su posición, propiciar el intercambio temporal del personal, etc.

En ese sentido, la SRE podría elevar el nivel de la oficina que actualmente gestiona las autorizaciones dentro de la SRE, y crear la Dirección de Tramitación de Permisos para América del Norte. En ella quedaría comprendida la Subdirección de Investigaciones Científicas Marinas.

La necesidad de elevar la jerarquía de esa oficina se debe a que dentro de las actividades que ésta desarrolla intervienen un sinúmero de variantes complejas, laboriosas, precisas y delicadas que requieren atención constante, criterio, agilidad y manejo de información internacional y nacional de fondo y forma sobre: investigaciones científicas (marinas, terrestres y aéreas), buques y aeronaves militares que visitan nuestro país y connacionales que prestan servicios a otros gobiernos en territorio nacional. Esta acción permitirá que se optimice la aplicación del procedimiento y la mejora de la relación bilateral en esta materia con Norteamérica.

**DIRECCION DE TRAMITACION DE PERMISOS.
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS,**

La Dirección de tramitación de Permisos estaría comprendida por cinco subdirecciones encargadas de: 1) investigaciones científicas marinas, 2) investigaciones científicas terrestres y aéreas, 3) buques militares extranjeros, 4) aeronaves militares extranjeras y 5) connacionales.

A continuación se indican las actividades, las funciones y el equipo requerido para la
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES MARINAS

Recursos humanos. Un subdirector, dos asistentes, y una secretaria, de tiempo completo. Todos, excepto la secretaria, deberán tener el siguiente perfil: Egresados de

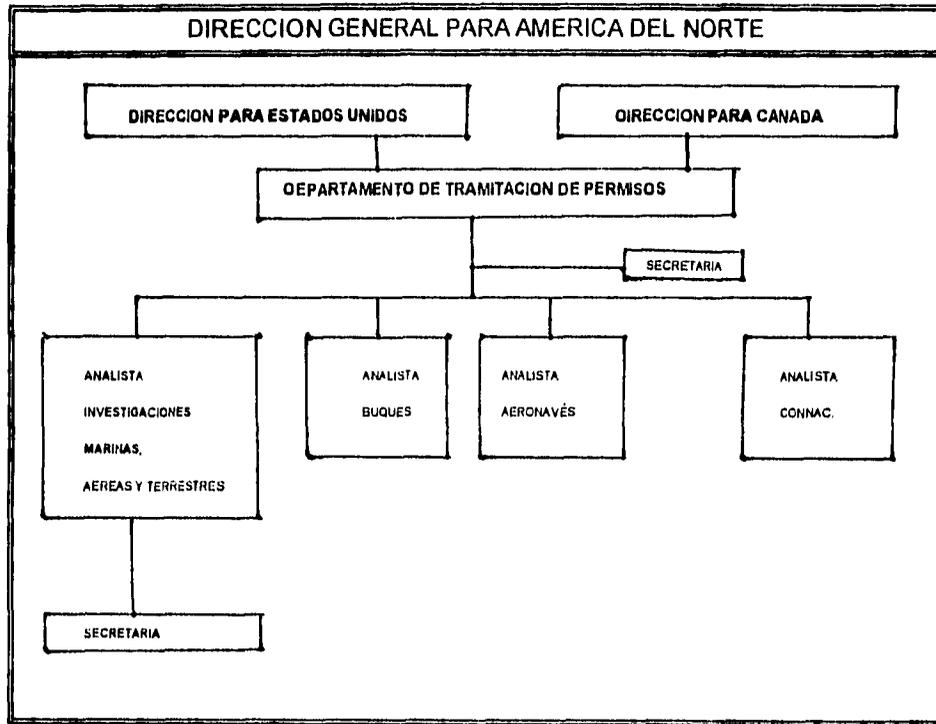
la carrera de Relaciones Internacionales o bien de Derecho Internacional Público, bilingües (español-inglés), creativos, con conocimientos de computación

Actividades. Atender las solicitudes de investigación científica marina provenientes de extranjeros. Conocer la legislación, normatividad y lineamientos internacionales y nacionales, las reuniones efectuadas y a realizarse, fuentes bibliográficas, hemerográficas y filmográficas. Asistir a reuniones e informar sobre ellas. Dar seguimiento a las autorizaciones. Presentar propuestas de trabajo y de capacitación. Elaborar y actualizar un boletín bimestral.

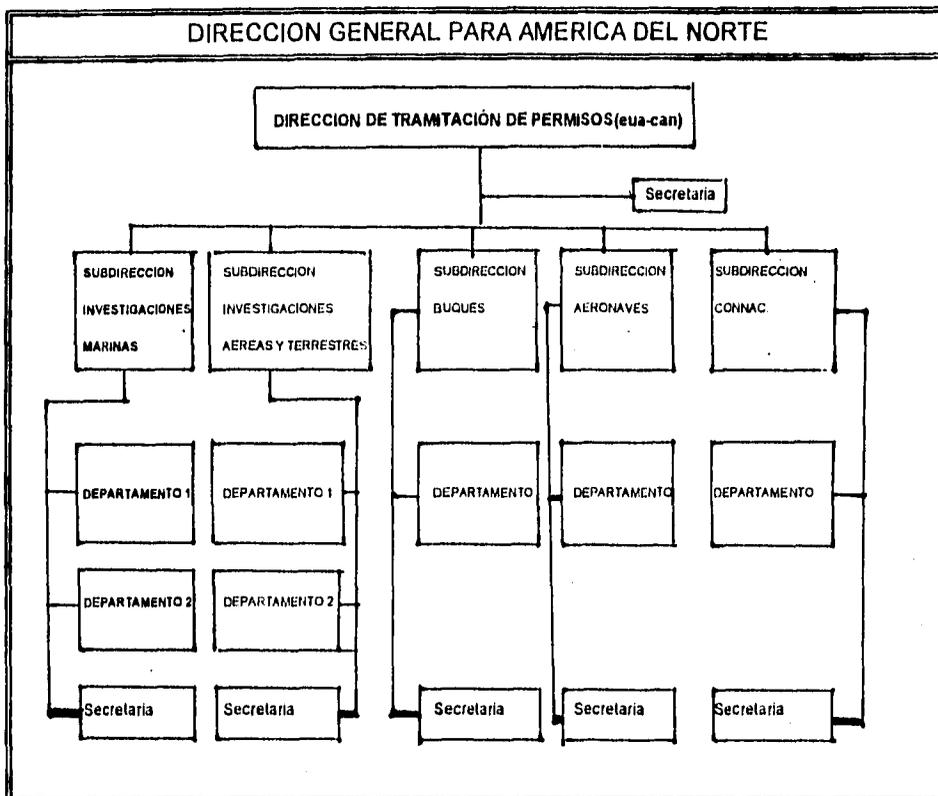
Funciones. El director supervisaría las que delegue al subdirector. Este coordinaría la carga de trabajo entre sus dos asistentes y la secretaria. Examinaría las solicitudes y, de proceder, las turnaría a uno de los asistentes (quien averiguaría antecedentes, prepararía los proyectos de oficios para consultar a las dependencias, competentes, estaría pendiente del status de las autorizaciones, prepararía los proyectos de notificación al país solicitante y reportes periódicos de los proyectos autorizados y los entregaría al subdirector). Por otra parte, el otro asistente daría seguimiento administrativo de las investigaciones y presentaría observaciones y comentarios respecto de la legislación internacional y nacional, bibliográfica y hemerográfica sobre la materia así como estudiaría reportes e informes en coordinación con su homólogo; de la misma manera, quedaría a cargo de la elaboración del boletín bimestral y de asegurar la distribución de éstos. La secretaria apoyaría a los tres funcionarios y se encargaría de las operaciones de índole logística tales como actualizar directorios, capturar datos, mecanografiar documentos, faxear, realizar transmisiones electrónicas, telefonar, etc.

Equipo. Tres computadoras con una impresora, un modem con teléfono instalado a una de los tres aparatos con la finalidad de realizar transmisiones electrónicas, un scanner; un aparato de fax, una máquina de escribir, dos teléfonos y cuatro escritorios

En ese sentido, se ilustran la forma como opera actualmente el área de la SRE que atiende los permisos y la manera como se propone debe funcionar:



Estructura actual del área que se encarga de la tramitación de permisos, entre los que se encuentran los de investigación científica marina que realizan los estadounidenses y canadienses, en la SRE.



Propuesta para que la SRE optimice la aplicación del procedimiento para la autorización de investigaciones científicas marinas que los extranjeros realizan en jurisdicción nacional

- Actualizar de manera anual, la edición *Normatividad para la Investigación Científica por Extranjeros en Jurisdicción Nacional* de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Marina, debido a que se trata de un documento fundamental para que México gestione y autorice a EUA realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional. En ese sentido, esta edición debe tener una amplia difusión entre las instancias políticas, académicas y técnicas dictaminadoras mexicanas incluyendo a sus áreas de asuntos internacionales; las delegaciones estatales de la Relaciones exteriores, Gobernación, Pesca, Desarrollo Urbano y Ecología, Marina y Comunicaciones y Transportes; las representaciones diplomáticas mexicanas y las establecidas en territorio nacional.

CONCLUSIONES.

Durante el período comprendido entre 1989 y 1993, Estados Unidos ha sido uno de los países que mas investigaciones científicas marinas ha llevado a cabo en jurisdicción mexicana. Estas las ha efectuado mediante dos procedimientos, uno por la vía diplomática y otro por la vía interinstitucional.

De los procedimientos mencionados, el primero es el que aplica el gobierno de México y el mas conveniente en virtud de que está fundamentado en la legislación internacional, en los acuerdos bilaterales y en la legislación, normatividad y lineamientos nacionales. Los requisitos establecidos para las solicitudes y las condiciones especificadas en las autorizaciones que se expiden por esta vía, aseguran la defensa de los beneficios que ello representa y de los intereses de México en materia de recursos marinos.

En contraste, la vía interinstitucional es una práctica distorsionada de la vía diplomática y contaviene lo establecido por la legislación internacional, los acuerdos bilaterales y la legislación, normatividad y lineamientos mexicanos, y representa menos requisitos y obligaciones a cumplir con México; tal es el hecho de que no permite tener un registro, control y seguimiento de las investigaciones autorizadas, de las zonas y temas estudiados y de los informes y publicaciones realizadas. Adicionalmente, propicia serios problemas de coordinación que generan confusión no solo entre entidades de la Administración Pública e instituciones y áreas técnicas mexicanas con injerencia sobre el particular, sino entre la SRE y el gobierno estadounidense.

Por otra parte, se ha demostrado en este trabajo que la CONVEMAR es el instrumento jurídico internacional en el que México fundamenta el procedimiento que aplica para autorizar la realización de investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional y representa una garantía para el uso de los mares con fines pacíficos, para la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, para el estudio, la protección y la preservación del medio marino en la medida que exista la voluntad política de todos los Estados para comprometerse a cumplir con sus disposiciones.

Consecuentemente, es indispensable para la optimización del procedimiento que México aplica para autorizar a Estados Unidos la realización de investigaciones científicas en jurisdicción nacional, que Norteamérica ratifique su adhesión a la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Convención y que México propicie la actualización del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica de 1972. De la misma manera, que se obligue a las entidades mexicanas que intervienen en este procedimiento el estricto apego a las legislaciones internacional y nacional sobre la materia.

Es necesario también, que la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, continúe ejerciendo y defendiendo su destacado papel en un primer plano, al precisar los términos y las condiciones del gobierno mexicano para autorizar al de los EUA la realización de investigaciones científicas marinas en jurisdicción nacional; y, en un segundo plano, como órgano coordinador y aglutinador que da coherencia a una posición jurídico-política frente a las autorizaciones mencionadas, al resguardar los intereses nacionales en materia de recursos marinos

En ese sentido, se han presentado propuestas que se podrán aplicar tanto a nivel internacional como nacional, con el fin de optimizar el procedimiento para autorizar las mencionadas investigaciones.

BIBLIOGRAFIA

Alponte, Juan María. La Política Exterior en el Nuevo Orden Mundial, antología de principios y tesis, FCE, 1993, 428 p.

Barros Valero Javier, México-Estados Unidos: seguridad nacional y cooperación, SRE, Colecc. Textos de Política Exterior, No. 54, México, 1990, 17 p.

Breceda, M.G./Chavero, A., Ciencia y Tecnología en México. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. México.

Carrillo Saicedo, Juan Antonio. Curso de Derecho Internacional Público, Tecnos, Madrid, 1981, 340 p.

Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo, Ed. Herrero, México.

Cifuentes Lemus, Juan Luis et al, El Océano y sus Recursos, SEP-FCE-CONACYT, Colección: La ciencia desde México, México, T I, 1993; T VIII 1991; T IX, 1989.

Consejo Consultivo de Ciencias, La Ciencia y la Tecnología para el Futuro de América Latina, Presidencia de la República, México, 1992, 58 p.

De la Pedraja, Daniel. Conferencias Internacionales en "Terminología Usual en las Relaciones internacionales", T.VI, SRE, México, 1993, 115 p.

El Colegio de la Frontera Norte, Guía Internacional de Investigaciones Sobre México. University of California, San Diego, 1986, 502p.

González Reyna, Susana. Manual de Redacción e Investigación Documental, Trillas, México, 1991, 203 p.

Guitrón Fuentesvilla, Julián. Tesis, Ed. Promociones jurídicas y culturales, México, , 1991, 288 p.

Instituto de Geografía. Atlas Nacional de México. UNAM. México.

Instituto de Investigaciones Sociales. La Cultura Científica Tecnológica Nacional: Perspectivas Multidisciplinarias. UNAM, México, 1992. 169p.

Meza, Roberto. Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales. Ed. Tauro, España, 270 p.

Orego Vicuña, Francisco. The Exclusive Economic Zone, Regime and Legal Nature under international law, Cambridge University Press, Cambridge, Engl., 1989, 309 p.

Perez Tamayo, Ruy, Investigación e Información Científica en México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en México. UNAM, 175 p.

R.Camarillo José L./Rivera, Fermín. Comp., Áreas Naturales Protegidas en México y Especies en Extinción. Proyecto de Conservación y Mejoramiento Ambiental, UNAM, México, 223 PP.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. El Derecho de Mar. Porrúa, 9a ed., 259-320p.

SRE. México: Relación de Tratados en Vigor. Consultoría Jurídica, Tomos correspondientes a 1991, 1992, 1993, México.

SRE. Manual de Iniciación Diplomática y Consular. IMRED, México, marzo 1993, 124 P.

SRE, México en las Naciones Unidas. México, 1986, 420 p.

Sobarzo, Alejandro. Régimen Jurídico de Altamar. Porrúa, México, 1985.

Tello Manuel, "México y el Derecho del Mar" en México en las Naciones Unidas. SRE, México, pp. 153-176.

Valdés Raúl y Loeza Tovar Enrique, Derecho Diplomático y Tratados en "Terminología Usual en las relaciones Internacionales", T.III, SRE, México, 1993, 87 p.

UNAM-OEA. Ecología de los Sistemas Costeros en el Sur del Golfo de México. La Región de la Laguna de Términos. México, 1986, 518p.

Vargas, Jorge A. La Zona Económica Exclusiva de México. Descripción, textos legales y bibliografía, V Siglo, México, 1980, 125 p.

DOCUMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 1994, 132 p.

Senado de la República, Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar. (CONVEMAR) en "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", T. XXV (1981-1982), México, 1986, pp. 417-650.

Senado de la República, Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica México-Estados Unidos en "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", T. XIX (1968-1972), México, 1972, pp. 799-803.

SRE, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. México, 1990, 80 p.

SRE, Ley del Servicio Exterior Mexicano. DOF, 4 enero 1994, México, pp 10-20

SRE, Ley sobre la celebración de tratados. DOF, 1992, 2 enero 1992, pp.2-3

SRE, Reglamento Interior. México, 1993, 59 pp.

Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1989, 143 p.

SRE-Secretaría de Marina, Normatividad para la Investigación Científica por Extranjeros en Zonas Marinas de Jurisdicción Nacional. México, 1993, 436p.

Sepesca-NOAA, Meeting MEXUS-GULF XIII, Research program between Mexico-United States in The Gulf of Mexico, Mérida, Yuc, Nov. 9-11, 1988, 113 p.

ANEXO I

Solicitud de Estados Unidos para realizar una investigación científica marina en jurisdicción nacional

PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

Note No. 092

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Secretariat of Foreign Relations and has the honor to refer the Secretariat to the following scientific and educational research permit request.

The Jason Foundation for Education is a unique, private, non-profit consortium of public and private organizations committed to exciting mainly young people about science and technology. Each year, Dr. Robert Ballard, Senior Scientist at Woods Hole Oceanographic Institution, and founder of the Jason Project, leads a team of distinguished scientists on expeditions of genuine scientific interest and discovery. Past locations have included The Mediterranean Sea, Lake Ontario, and the Galapagos Islands. From each expedition site, television and telecommunications crews broadcast the work of scientists live to satellite downlink sites across of North America. At each of these sites, school-aged children have always been assembled to view the broadcast and to communicate with the scientists.

In 1993, The JASON Project is planning to conduct an oceanographic research on hydrothermal vent systems, and a marine mammal research on gray whales. The proposed dates for this research would be during the time period February 1 - March 31, 1993.

This will be JASON's fourth annual electronic field trip for young students across North America. (the option of transmitting to Mexico is currently being explored) and Europe. This project will be carried out in cooperation with an international team of scientists, engineers, telecommunications technicians, and television production teams who will be investigating the hydrothermal vent systems previously discovered in the Sea of Cortez in a region known as Cuaymas Basin, and studying the gray whales in San Ignacio Lagoon.

There are three components to the JASON Project:

- A) Investigation at the Cuaymas Basin hydrothermal vent fields (SEA OF CORTEZ portion)
- B) Scientific study of the gray whales (SAN IGNACIO LAGOON portion)
- C) Television production and satellite broadcast of the science being conducted (TELECOMMUNICATIONS).

The Chief Scientist for this project will be Dr. Robert Ballard, Chairman of JASON's Board, and Director of the Marine Exploration Center in Woods Hole Oceanographic Institution (WHOI).

Furthermore, there will be a Chief scientist for each research field that will be conducted. The following is a list of the U.S. scientists that will be responsible for each field:

Dr. Robert Ballard, Woods Hole Oceanographic Institution	Marine Geology
Dr. Holger Jannasch Woods Hole Oceanographic Institution	Marine Micro-biology
Dr. Richard Lutz Rutgers University	Benthic Biology
Dr. John Edmond Massachusetts Institute of Technology	Chemistry
Dr. Bernd Simoneit Oregon State University	Organic Chemistry
Dr. Russell Mc Duff University of Washington	Physical Chemistry
Dr. Margaret T. Tivey Woods Hole Oceanographic Institution	Geochemistry
Dr. Larry Madin Woods Hole Oceanographic Institution	Pelagic Biology
Dr. Jim Sumich Crossmont College	Marine Mammals
Dr. Dana Yoerger Woods Hole Oceanographic Institution	Control Theory
Dr. Nathan Ulrich Woods Hole Oceanographic Institution	Robotics

Also, Mexican scientists from UNAM, CICESE and the Mexican Navy are expected to participate throughout the cruise.

The following provides a separate description of each of the three different investigations that will be conducted by JASON (Sea of Cortez, San Ignacio Lagoon, and Telecommunications Program).

(A) SEA OF CORTEZ

This scientific team will utilize the latest in deep-sea exploration technology including the Navy's research vessel DSVSS LANEY CHOUEST, the deep submersible DSV TURTLE, the remotely operated vehicle (ROV) system JASON/MEDDA, and an advanced telecommunications network. Annex 1 (attached) provides a summary of each of the oceanography projects that are being proposed by the U.S. Chief Scientists.

The ROV JASON will conduct both mapping (acoustic and visual sensors) and manipulative tasks. Once the long-baseline navigation networks have been installed and calibrated, ROV JASON and DSV TURTLE will conduct reconnaissance dives to locate the specific operating areas for both vehicles followed by the installation of the EXACT tracking system in one of those areas. The EXACT system will cover an area approximately 100 meters on a side and will permit closed-loop control of the ROV JASON as well as the precise positioning of instruments and the location of samples collected.

The oceanography team will be conducting their research on board the DSVSS LANEY CHOUREST. However, because of the lack of available space to accommodate the full science, technical, and telecommunications team on the research vessel, the JASON Project will have a hotel/transfer vessel stationed in close proximity to the research vessel in the Sea of Cortez. The hotel/transfer vessel has been identified as the M/V SHOGUN, operated out of San Diego. (The complete description of both vessels has been included in the attached research project).

The DSVSS LANEY CHOUREST will NOT be scheduled to enter any Mexican port.

The M/V SHOGUN is scheduled to enter Mexican ports. It will be transferring passengers from Puerto Escondido in Loreto to the LANEY CHOUREST and back. Additionally, on several occasions, the M/V SHOGUN will come close to the port town of Mulege to transfer personnel to shore, including students and visiting dignitaries from shore to the research vessel and back.

The Embassy requests approval from the Government of Mexico for the M/V SHOGUN to call at the port of Puerto Escondido, Loreto, BCS on February 21, and March 20, 1993; and in Mulege, BCS, on February 20, March 3, 6, 7, 10, 13, and 20, 1993.

(B) SAN IGNACIO LAGOON

The purposes of this study are to extend a program of research conducted in 1978-1981 by the Principal Investigator to characterize ventilatory characteristics of young unrestrained gray whale calves (*Eschrichtius robustus*). Estimates of oxygen consumption rates will be made by monitoring breathing rates, and measuring tidal lung volumes and fractions of extracted oxygen. In this study, each of these ventilatory components will be measured and used to refine empirically derived questions for their prediction. From these equations, a model of the metabolic activity patterns of young gray whale calves will be constructed. This model is intended to provide ecologically useful estimates of mean daily metabolic rates of growing gray whale calves on a day-by-day basis during the three months following birth.

The principal investigator for the above research will be Dr. James L. Sumich, Marine Mammologist at the Crossmont College. Dr. Sumich will work with a field team of 5 researchers at San Ignacio Lagoon.

Field studies will be conducted in San Ignacio Lagoon, Baja California Sur, during the time period February 15 to March 15, 1993. Most of the proposed research will be conducted from Mexican operated pangas powered by outboard motors.

Some components of this research depend on direct contact with curious or friendly calves. General patterns of change in body length and weight with age have been described by Dr. Sumich. Close-up still photographs of adult gray whales in San Ignacio Lagoon will be obtained opportunistically for individual whale identification purposes. These images will be used to document patterns of lagoon occupation during the 1993 season, and will also be compared to the photographic images collected in the same area in 1977-1981, for possible long-term lagoon utilization patterns.

Short-sample breathhold times and breathing patterns of calves will be made by direct observation from boats or from shore, including the west sides of Isla Carzas and Isla Pelicano. For extended duration samples of ventilatory behavior, small VHF radio transmitters will be temporarily attached with rubber suction cups to selected calves. To monitor underwater movements, some radio tags will include continuous time-depth recording capabilities. A maximum of five tags will be deployed.

A gas capture system using evacuated 5l latex meteorological balloons will be used to collect expired lung air opportunistically from friendly calves. These samples will be sealed and then analyzed with a portable oxygen analyzer ashore within 1 hour of collection. Tidal lung volume determinations will be made by recording expiration sounds with a directional microphone during periods of calm or very light wind. Recorded expiration sounds will be passed through a computer-driven sound filter/amplifier and projected as a time-intensity image on a spectrum analyzer, and the duration of each expiration signal will be measured.

The San Ignacio Lagoon team will NOT be operating from a research vessel at this research site. The science team will conduct their research from pangas and in some instances from land observation. The pangas will be provided locally, and the team will be camping at the Lagoon in facilities provided by Baja Expeditions, Inc.

(C) TELECOMMUNICATIONS

On-site television production will be provided by Turner Broadcasting Systems (TBS). TBS will have personnel on board the vessels and also at San Ignacio Lagoon to produce the live video that will be distributed to the downlink sites.

Similarly, the EDS Corporation, one of the world's foremost providers of information technology, facilities management, and system integration services, will have personnel aboard the research ships and on-site in San Ignacio Lagoon to operate the satellite telecommunications equipment that will send the live television signals to the satellite.

This team would transmit video programming of live undersea exploration being conducted in the Guaymas Basin. Their proposal is to transmit from an earth station fixed on the research vessel, to a transponder aboard the SBS-4 satellite. The station will transmit approximately six hours per day, for a two week period, preceded by approximately twenty hours of testing.

Also, a second location would permit EDS to transmit video programming of biologists performing research relative to the activities of the Gray whale. EDS's proposal is to transmit from a transportable KU Band earth station located at Campo Ramon, to a transponder aboard the SRS-4 satellite. The station will transmit approximately six hours per day, for a two week period, preceded by approximately ten hours of testing.

In preparation for the JASON Project, TBS is planning to send a team to Baja California sometime within the time period September - November, 1992. This team would come to videotape and produce background reports on the lives of area residents, as well as the history, geology, marine biology, and botany of the region. The team would interview local residents, scientists and members of the University community.

The JASON Project has made available at the Sea of Cortez site, 3 bunks for Mexican officials and/or scientists. Additionally, JASON will be including Mexican scientists in the work rotation of scientists aboard the DSVSS LANEY CHOUEST.

The Embassy is attaching herewith a complete detailed research prospectus which include: charts of the research sites, list of equipment to be used, list of data recording, list of species to be collected, full description of both vessels, specifications of ROV JASON and DSV TURTLE, proposed diving program, detailed schedule of proposed port visits and shore transfers, list of Woods Hole's supporting team on board the vessels, and curriculum vitae of the U.S. Chief Scientists responsible for each different scientific field.

In addition to the above information, we are attaching letters from Woods Hole, stating their willingness to cover all expenses for up to 3 Mexican participants in the Sea of Cortez and 2 at the San Ignacio Lagoon, and from the Jason Foundation informing of the arrangements that are being made to obtain the corresponding letters of support from various Mexican Institutions. Lastly, check No. 1026 from First Bank Billings in the amount of \$608.71 dollars (six hundred and eighty eight dollars 71/100), covering the corresponding collecting fee payment.

The Embassy requests that the Secretariat forward the above information to the appropriate Mexican government agencies for its corresponding review and approval.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Secretariat of Foreign Relations the assurances of its highest consideration.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. A. M.', is centered on the page.

The Embassy of the United States of America
Mexico, D. F., July 30, 1992.

ANEXO II

Autorización expedida por México para realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

DAN-00245 La Secretaría de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su nota número 925 del 30 de julio de 1992, con la que solicitó el permiso necesario para que el Doctor Robert D. Ballard, de Woods Hole Oceanographic Institution y Jason Foundation for Education, realice una investigación científica oceanográfica en aguas jurisdiccionales mexicanas a bordo de los buques LANEY CHOUEST, SHOCUN y del sumergible TURTLE, durante el período comprendido entre el 10. de febrero y el 31 de marzo de 1993.

La Secretaría de Relaciones Exteriores comunica a la Embajada de los Estados Unidos de América que las autoridades competentes del Gobierno de México conceden el permiso de referencia con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- El permiso es personal e intransferible y sólo podrá ser usado por el Doctor Robert D. Ballard, Investigador y Director del Centro de Exploración Marina de Woods Hole Oceanographic Institution y Representante de Jason Foundation for Education.

A la Embajada de los Estados
Unidos de América,
C i u d a d

2.- El permiso será válido durante el periodo comprendido entre el 10. de febrero y el 31 de marzo de 1993.

3.- El permiso se concede con objeto de efectuar una investigación oceanográfica de ventilas hidrotermales y obtener muestras biológicas, así como realizar estudios científicos para obtener información relativa al consumo de oxígeno y desplazamiento de la ballena gris Eschrichtius roborus.

4.- El área geográfica autorizada para el desarrollo de la investigación queda confinada a la Región de Guaymas, Sonora, al Mar de Cortés y a la Laguna de San Ignacio, Baja California Sur.

5.- Participarán en el desarrollo de la investigación y en actividades vinculadas con la misma, el Contralmirante Alberto M. Vázquez de la Cerda y la Bióloga Ivonne Vomend Alvarez, de la Secretaría de Marina; los Doctores Vivianne Solis Weiss, Luis Soto González, Eduardo Aguayo Camargo y José C. Guerrero García de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Doctor Francisco Suárez Vidal, del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada (CICESE); el Biólogo Octavio Maravilla de la Secretaría de Pesca y dos técnicos que serán designados por las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social en los Estados de Sonora y Baja California Sur.

6.- Se autoriza la visita del buque **LANEY CHOUDEST** a la Región de Cuaymas, Sonora, y a la Laguna de San Ignacio, Baja California Sur, del 10. de febrero al 31 de marzo de 1993. Se autoriza el arribo del buque **SHOCUN** al Puerto de Loreto, Baja California Sur y a Puerto Escondido, Oaxaca, del 21 de febrero al 20 de marzo de 1993; a Mulegé, Baja California Sur el 20 de febrero y los días 3, 6, 7, 10 y 13 de marzo de 1993. Se concede permiso para utilizar las siguientes frecuencias con emisión A1A: 4101.0, 4192.5, 4207.5, 6272.7, 6280.75, 6311.25, 8363.6, 8385, 8415, 12545.4, 12577.5, 12622.5, 16727.2, 16770, 16830, 22232, 22254, 22306, 25073, 25095.5 y 25105.5 KHz., con potencia máxima de 100 watts. Con emisión J3E: 2182, 2255, 2165, 2555, 2670, 4125, 4072.3, 4100.2, 6215.5, 6200, 6209.3, 8257, 8244.6, 8281.8, 12392, 12354.8, 12404.4, 16522, 16500.3, 16469.3, 22062, 22074.4, y 22114.7 KHz., con potencia máxima de 100 watts. La frecuencia de emergencia para llamada de seguridad y socorro 156.800 Mhz., con potencia máxima de 25 watts.

7.- El sumergible **TURTLE**, durante sus operaciones nocturnas de superficie, deberá utilizar luz amarilla estroboscópica de alta intensidad con destellos cada 3 segundos. Durante las actividades bajo la superficie, el buque nodriza deberá radiar mensajes de seguridad en español e inglés y la ubicación del sumergible a todas las embarcaciones del área por la vía VHF/16.

8.- El titular del permiso deberá establecer comunicación con los participantes mexicanos.

9.- El titular del permiso se sujetará a las demás condiciones y obligaciones contenidas en el oficio anexo número 3000 del 15 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social y el número 0130 del 25 de enero de 1993 de la Dirección General de Administración de Pesquerías de la Secretaría de Pesca.

10.- El titular del permiso contrae la obligación de enviar a esta Secretaría, por la vía diplomática en un plazo no mayor de 30 días después de concluida la vigencia del mismo, cinco ejemplares del informe preliminar de las actividades realizadas con descripción detallada de las mismas, las fechas en que se llevaron a cabo y la ubicación de los lugares de estudio. De la misma manera, se deberán remitir cinco copias del informe final, el cual deberá contener los datos batimétricos y geológicos generados, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada y, si las hubiera, las desviaciones del

propósito original de la misma. Deberán añadirse las fotografías, publicaciones y cualquier otro documento que se genere como consecuencia del presente permiso. Se precisarán dónde serán concentrados la información y los materiales obtenidos y se brindará, si así se solicita, la asistencia para su interpretación y evaluación.

11.- El titular del permiso deberá remitir a esta Secretaría copias de todo el material de filmación realizado durante la investigación, se haya o no transmitido por televisión, en videocassettes formato Betacam. Se requiere, asimismo, una copia editada de los materiales transmitidos por televisión a los estudiantes estadounidenses participantes en el proyecto. Dicha versión deberá remitirse también en formato Betacam.

12.- El titular del permiso deberá contemplar la posibilidad de transmitir la señal de la investigación al Satélite Morelos, el 10 de marzo de 1993. La Secretaría confirmará oportunamente al investigador si es necesario que se envíe la mencionada señal. De ser así, para coordinar la transmisión, el titular deberá establecer comunicación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Canal 11 TV del Instituto Politécnico Nacional y la Televisora de la Universidad Nacional Autónoma de México.

13.- No podrá efectuarse ninguna otra actividad que no se detalle en el presente permiso. El incumplimiento de los términos de la autorización será causa suficiente para su cancelación y para que, en lo sucesivo, no se concedan permisos de investigación al Doctor Robert D. Ballard, así como a Woods Hole Oceanographic Institution y a Jason Foundation for Education, además de que quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones señaladas en las leyes y disposiciones nacionales sobre la materia.

14.- En caso de que surgiera algún cambio imprevisto, éste deberá ser comunicado a la Secretaría oportunamente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para renovar a la Embajada de los Estados Unidos de América el testimonio de su más alta consideración.

México, D.F., a 4 de febrero de 1993.

ANEXO III

Permiso expedido por el Instituto Nacional de Ecología para realizar investigación científica marina en jurisdicción nacional



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA FORMA C G - 1
DIRECCION GENERAL DE APROVECHAMIENTO
ECOLOGICO DE LOS RECURSOS NATURALES
RFO ELBA No. 20 -100.
COL CUAUHTEMOC, 06500 MEXICO, D.F.

OF. No.- 3000

CIUDAD DE MEXICO, 15 DIC. 1992

DR. ROBERT D. BALLARD.
JEFE DEL PROYECTO JASON "VIAJE IV"
SENIOR SCIENTIST, DEPARTAMENTO
DE FISICA E INGENIERIA APLICADA AL
ESTUDIO DEL OCEANO Y DIRECTOR DEL
CENTRO PARA LA EXPLOTACION MARINA
INSTITUCION OCEANOGRAFICA WOODS
HOLE WOODS HOLE, MASSACHUSETTS 02543.
E.U.A

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigaciones y/o colectas científicas de flora y fauna silvestres y acuáticas en el país, esta Dirección General con fundamento en los Artículos 32, fracciones I, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 79, fracciones 1, 2, 3; 80, fracciones 4 y 5; 82 y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 17 de la Ley Federal de Caza; Artículo 36, fracciones 1, 4, 6, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como los Artículos transitorios séptimo y octavo del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992, ha tenido a bien autorizar la ejecución del proyecto Jason "Viaje IV", dentro del cual colaboraran con el titular los Drs. Veronique Robigon, Ken Stewart y Jonathan Howland.- Cebólogo, procesadora de imágenes y procesador de datos, de la Universidad de Washington y del Instituto Oceanográfico Woods Hole, respectivamente quienes realizarán un mapeo batimétrico y geológico, del área de las ventilas, para determinar las características específicas del suelo marino. Además participará el siguiente personal científico, quienes realizarán las siguientes actividades: Dr. John Edmond.- Químico del Instituto Tecnológico de Massachusetts, quien tomará muestras de agua para realizar análisis de la misma; Drs. Margaret K. Tivey y Joff Seewald.- Geoquímicos de la Institución Oceanográfica Woods Hole, quienes tomarán muestras de fumarolas sobre chimeneas, así como a 5 cm. de cada lado de las ventilas hidratermales; Drs. Russell Meduff y Fred Snyles.- Fisico-Químicos de la Universidad de Washington y del Instituto

2.... /

Of. No. 3000



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Oceanográfico Woods Hole respectivamente; El Dr. Russel realizará determinaciones de temperatura, conductividad a microescala y velocidad vertical de ondas, Mientras que el Dr. Sayles realizará mediciones en áreas (aprox. en los 100 m²), cercanos a las ventilas hidratermales, sistemas de alta y baja temperatura; Dr. Bernd Simoncit.- Químico Orgánico de la Universidad del Estado de Oregon, quién estudiará la formación de compuestos derivados de hidrocarburos, que se emiten a través de las ventilas hidrotermales y que migran a la superficie y generan compuestos orgánicos; Dr. Richard Lutz, Fred Grassle y Robert Unjelnhoek.- Biólogos del Bentos y Genetista respectivamente de la Universidad de Rutgers, quienes realizarán una serie de toma de muestras miscelanea de poliquetos, de organismos de la onfauna y moluscos no identificados en la actualidad (aprox. 100 especímenes), concernientes a procesos biológicos de dispersión y relaciones genéticas de los mismos, asociados a las ventilas hidrotermales; Dr. Halger Jannasch y Carl O. Wilson.- Microbiólogos del Instituto Oceanográfico Woods Hole, coleccionarán aproximadamente 1 lt. de agua y dos muestras de sedimento (nucleos) conteniendo la bacteria del género Raggellatoa para cuantificar la quimio-síntesis microbiológica cercanas a las emanaciones sulfurosas; Dr. Jarry Madin.- Biol. Pelágico del Instituto Oceanográfico Wods Hole, coleccionará muestras de zooplancton (aprox. 40 lt. de agua) para determinar la abundancia, diversidad y distribución vertical del mismo, en la superficie y en las áreas cercanas a las ventilas; Dra. Candy Van Dover.- Bióloga del Instituto Oceanográfico Woods Hole, quién captura, por medio de una cámara electrónica, las diferentes radiaciones de la luz que son emitidas por las ventilas hidrotermales principalmente en las zonas de mayor temperatura; Drs. Dona Volger y Nathan Ulrich.- Técnico de Control e Ing. en Computación respectivamente del Instituto Oceanográfico Wood Hole, los cuales se encargarán de todos los procesos de transmisión y comunicación de señales, desde el barco al sumergible y viceversa, además desde el barco al satélite; Dr. Jim Sumich.- Mastozoólogo Marino del Colegio de Crossmont, realizará observaciones en ballenas grises jóvenes (Eschrichtius robustus) en Laguna San Ignacio, para determinar las tasas del consumo de oxígeno y tiempo de inmersión de estos organismos a los cuales se les colocarán pequeños radiotransmisores para obtener su desplazamiento dentro del área de estudio.

Estas actividades se realizarán en la región de Guaymas, en el

3.... /



3000

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN SOCIAL

Mar de Cortés y Laguna de San Ignacio B.C.S., a bordo del Buque DSVES Jany Chevest y del Sumergible DSV Turtle, durante el periodo comprendido entre el 10. de febrero y el 31 de marzo de 1993.

Esta autorización se expide en apoyo a los estudios sobre las ventilas hidrotermales en la región del Mar de Cortés y de las ballenas grises en Laguna de San Ignacio, en las cuales además participarán los investigadores mexicanos Drs. Vivianne Soles Weias, Luis Soto y Fernando Suárez del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología -UNAM y CICESE respectivamente y se sujetarán a las siguientes condicionantes:

- 1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes.
- 2.- En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará de cualquier impacto significativo a las poblaciones de la flora y fauna silvestres y acuáticas, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.
- 3.- Al inicio de las actividades de campo, deberá presentarse ante las Delegaciones Estatales en Sonora, ubicada en Pedro Moreno e Irineo Michel, P. B. Col. Las Palmas, 83270 Hermosillo, Son.; y en Baja California Sur ubicada en Km 2 Carr. Las Garzas 23070 La Paz, donde entregará por escrito su programa de trabajo.
- 4.- Durante el desarrollo de las actividades inherentes a la investigación se deberá brindar las facilidades para la participación de los investigadores mexicanos antes citados, y dos técnicos de esta Dirección General, quienes fungirán como supervisores de esta Unidad Administrativa, y deberá remitir a esta a mi cargo un informe detallado de las actividades realizadas al término de las mismas.
- 5.- Deberá remitir a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, resultados obtenidos, problemática del área trabajada, alternativas de solución y en su oportunidad copia de las publicaciones producto de esta investigación.

4.... /



3000

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

6.- Queda estrictamente prohibido efectuar colecta, transporte y aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, raras, amenazadas y en peligro de extinción, así como realizar actividades en Áreas Protegidas de México, diferentes a la autorizada.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. El incumplimiento a las condiciones establecidas, dará origen a la cancelación automática de la misma, y a la aplicación de la legislación correspondiente, según el caso.



A T E N T A M E N T E.
SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

DR. ENRIQUE L. ESCOBAR.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- C. c. p.: C. Fis. Sergio Reyes Luján.- Presidente del Instituto Nal. de Ecología.- Presente.
 C. Lic. Edmundo Chaves Méndez.- Delegado Estatal SEDESOL.- Hermosillo, Son.
 C. Lic. Jesús A. Ostos García.- Delegado Estatal SEDESOL.- La Paz, B.C.S.
 Biol. Wilfrido Márquez Ramírez.- Director de Conservación y Manejo de los Recursos Naturales.- Ofna.
 C. Biol. Eleazar Loa Loaza.- Subdirector de Evaluación y Diagnóstico.- Ofna.
 C. M. en C. Silvia E. Zarate Vidal.- Jefa del Depto. de Evaluación de los Recursos Naturales.- Ofna.

Archivo Gral. (15416, 16464 y 16857).

EE/WRR/ELL/S2V

ANEXO IV

**Permiso expedido por el Instituto Nacional de la Pesca para realizar investigación científica
marina en jurisdicción nacional**



SECRETARIA DE PESCA

0138

250193-010-03-

MEXICO D.F. 25 DE ENERO DE 1993.

DR. ROBERT. D. BALLARD,
DIRECTOR DEL CENTRO DE EXPLORACION MARINA
DEL WOODS HOLE OCEANOGRAPHIC INSTITUTION
(WHOI) Y REPRESENTANTE DE
JASON FUNDATION FOR EDUCATION
395 TOTTEM POND ROAD
WALTHAM, MASSACHUSETTS. 02154. U.S.A.

ME REFIERO A LAS GESTIONES QUE HA VENIDO REALIZANDO ANTE ESTA SECRETARIA DE PESCA, PARA OBTENER PERMISO DE PESCA DE FOMENTO, CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DE VENTILAS HIDROTHERMALES EN EL MAR DE CORTEZ UTILIZANDO LOS BUQUES "LANEY CHOUEST" Y "SHOGUN" ASI COMO LOS SUMERGIBLES "ROU JASON" Y "TURTLE", Y REALIZAR ESTUDIOS DE LA BALLENA GRIS (*Eschrichtius robustus*) EN LA LAGUNA DE SAN IGNACIO B.C.S.

AL RESPECTO COMUNICO A USTED QUE CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1o, 2o, 3o, 4o, 11 Y 12 DE LA LEY DE PESCA; 1o, 2o, 5o FRACCION I, 7o FRACCION I, 9o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DE SU REGLAMENTO Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA, ESTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS LE CONCEDE PERMISO DE PESCA DE FOMENTO, SUJETO A LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

1a. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA INVESTIGACION AUTORIZADA POR ESTE PERMISO, ES EL ESTUDIO DE LAS VENTILAS HIDROTHERMALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DE LA FOSA DE GUAYMAS EN EL MAR DE CORTEZ, PARA OBTENER MUESTRAS BIOLÓGICAS DE ORGANISMOS PERTENECIENTES AL PLANCTON Y VECTON DE LAS ZONAS ALEDANAS, ASI COMO OBTENER REGISTROS DE LAS TASAS DE CONSUMO DE OXIGENO DE LA BALLENA GRIS EN LA LAGUNA DE SAN IGNACIO B.C.S.

2a. EL PERMISO SE OTORGA CON CARACTER DE INTRANSFERIBLE, AL DR. ROBERT D. BALLARD, DIRECTOR DEL W.H.O.I. Y REPRESENTANTE DEL JASON FUNDATION FOR EDUCATION COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO.

3a. LA VIGENCIA DE ESTE PERMISO ES DEL 1o DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 1993.



SECRETARIA DE PESCA

0138

4a. LAS AREAS DE ESTUDIO SERAN EL GOLFO DE CALIFORNIA Y LA LAGUNA DE SAN IGNACIO.

5a. ESTE PERMISO AUTORIZA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, UTILIZANDO EL EQUIPO Y MATERIALES QUE SE SENALAN.

a. EN LO CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE LA ZONA DE VENTILAS HIDROTERMALES DE LA FOSA DE GUAYMAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA, SE REALIZARA LA COLECTA DEL SIGUIENTE MATERIAL BIOLÓGICO:

- 1000 (MIL) ESPECIMENES DE POLIQUETOS DIVERSOS Y OTRA FAUNA BENTICA.

- 1000 (MIL) ESPECIMENES DE MOLUSCOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA ZONA.

- 100 (CIEN) ESPECIMENES DE GUSANOS TUBIFORMES (*Riftia pachyptila*) Y ORGANISMOS ASOCIADOS.

- 1 LITRO DE MUESTRA DE SEDIMENTO PARA OBTENER BACTERIAS BENTICAS DEL GENERO *Seggiatca*.

- MENOS DE 10 GALONES DE MEZCLA DE INVERTEBRADOS DEL ZOOPLANCTON (calpas, ctenoforos, medusas y crustaceos).

- LOS ESPECIMENES SERAN COLECTADOS USANDO REDES DE PLANCTON, CAJAS Y BOTELLAS, DESDE LOS SUMERGIBLES "ROV JASON" Y "DESV TURTLE" Y EN ALGUNOS CASOS MEDIANTE EL BUCEO.

- LAS MUESTRAS SERAN PRESERVADAS QUIMICAMENTE Y/O CONCELADAS EN NITROGENO LIQUIDO, PARA TRANSPORTARLAS A SAN DIEGO CALIFORNIA.

CON EXCEPCION DE AQUELLOS ESPECIMENES QUE LOS INVESTIGADORES MEXICANOS QUE PARTICIPEN EN LA EXPEDICION REQUIERAN, TODOS LOS ORGANISMOS SERAN ARCHIVADOS CON AQUELLOS QUE HA OBTENIDO PREVIAMENTE EN ESTA ZONA LA UNIVERSIDAD RUTGERS DE NEW BRUNSW. N.J. U.S.A.



SECRETARIA DE PESCA

- 3 -

0138

b) EN LO REFERENTE AL ESTUDIO DE LOS COMPONENTES RESPIRATORIOS DE BALLENA GRIS, EN LA LAGUNA DE SAN IGNACIO, SE AUTORIZA LO SIGUIENTE:

- SE ESTIMARA EL CONSUMO DE OXIGENO, MEDIANTE EL MONITOREO DE LAS TASAS DE RESPIRACION, MEDICION DE VOLUMENES DE CAPACIDAD PULMONAR Y FRACCIONES DE OXIGENO EXTRAIDO.

CADA UNO DE LOS COMPONENTES RESPIRATORIOS, SERAN MEDIDOS Y SE UTILIZARAN ECUACIONES PARA SU PREDICION, A PARTIR DE LO CUAL SE CONSTRUIRA UN MODELO DE PATRONES DE ACTIVIDAD METABOLICA DE ORGANISMOS JUVENILES DE BALLENA GRIS.

- SE REALIZARAN MEDICIONES DESDE 5 EMBARCACIONES MENORES CON MOTOR FUERA DE BORDA, MARCAS "EVINRUDE" O "JOHNSON" DE 45 N.H.P., APROVECHANDO LA CURIOSIDAD DE ALGUNAS BALLENAS "AMIGABLES".

EN ESTA ETAPA SE TOMARAN FOTOGRAFIAS AEREAS CON CLOSE-UP DE ORGANISMOS ADULTOS DE BALLENA GRIS PARA PROPOSITOS DE IDENTIFICACION.

DESDE LAS EMBARCACIONES MENORES, SE COLOCARA ADEMAS, UN MAXIMO DE 5 RADIO-TRANSMISORES DE VHF, EN MINIATURA EN LAS BALLENAS QUE PARA EL CASO SEAN SELECCIONADAS, LOS CUALES SE FIJARAN AL ORGANISMO MEDIANTE UNAS VENTOSAS; ESTOS ADITAMENTOS TIENEN COMO PROPOSITO, EXTENDER EL SEGUIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO RESPIRATORIO DE LAS BALLENAS, POR UN PERIODO DE 10 A 20 HORAS DURANTE EL CUAL, LOS TRANSMISORES PERMANECERAN FIJOS Y CUYAS SENALES SERAN REGISTRADAS EN TIERRA.

- SE LIBERARAN HASTA 51 GLOBOS METEOROLOGICOS DE LATEX, PARA CAPTURAR AIRE PULMONAR EXPIRADO POR AQUELLAS BALLENAS QUE SE ACERQUEN A LAS EMBARCACIONES MENORES, LOS GLOBOS SERAN RECUPERADOS Y SU CONTENIDO ANALIZADO EN TIERRA UNA HORA DESPUES DE SU COLECTA, CON UN ANALIZADOR PORTATIL DE OXIGENO.



SECRETARIA DE PESCA

- 4 -

0138

LA CAPACIDAD PULMONAR SE MEDIRA REGISTRANDO LOS SONIDOS DE LA EXPIRACION CON UN MICROFONO DIRECCIONAL, DURANTE PERIODOS DE CALMA O VIENTO SUAVE; ESTOS SONIDOS SERAN PASADO POR COMPUTADORA Y PROYECTADOS CON UN AMPLIFICADOR SOBRE UN ANALIZADOR DE ESPECTRO.

- SE ESTABLECERA UN CAMPAMENTO EN LA PUNTA NOROESTE DEL ISLOTE ABAJOA.

- PODRAN INTERNARSE A LA PARTE ALTA DE LA LAGUNA DE SAN IGNACIO Y DESEMBARCAR UN MAXIMO DE 7 INVESTIGADORES, EN LAS ISLAS PELICANO Y LAS GARZAS, QUE SERAN UTILIZADAS COMO PUNTOS DE OBSERVACION DEL PATRON RESPIRATORIO DE LA BALLENA CRIS.

6a. EL TITULAR DE ESTE PERMISO DEBERA PERMITIR LA PARTICIPACION, DURANTE TODOS LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PRESENTE PROYECTO, DE INVESTIGADOR MEXICANO, BIOL. OCTAVIO MARAVILLA, ADESCRITO AL PROGRAMA NACIONAL DE MAMIFEROS MARINOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA.

7a. SE PROHIBE ESTRICTAMENTE EL USO DE EXPLOSIVOS, DARDOS O LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO METODO O EQUIPO QUE PUEDA DANAR A LOS ORGANISMOS O ALTERAR LA ECOLOGIA DEL LUGAR.

8a. EL TITULAR DE ESTE PERMISO QUEDA OBLIGADO A ENVIAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS, AL TERMINO DE LAS OPERACIONES DE CAMPO, UN INFORME PRELIMINAR ACERCA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION, ASI COMO UNA DESCRIPCION DETALLADA DE LA INFORMACION OBTENIDA, DEBIENDO GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA PARA LA SECRETARIA DE PESCA.

DE LA MISMA FORMA DEBERA ENVIAR A ESTA DIRECCION GENERAL, COPIA DE LOS RESULTADOS FINALES OBTENIDOS EN LA INVESTIGACION QUE AQUI SE AUTORIZA.

9a. ESTE PERMISO SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.



SECRETARIA DE PESCA

10a. LOS DOCUMENTOS QUE SE PUBLIQUEN COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERAN HACER REFERENCIA AL NUMERO DE PERMISO CORRESPONDIENTE OTORGADO POR ESTA SECRETARIA DE PESCA.

11a. LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACION QUE AQUI SE AUTORIZA, NO PODRAN CONSTITUIR FUNDAMENTO, PARA REIVINDICACION ALGUNA POR PARTE DEL TITULAR O LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE SU PAIS DE ORIGEN.

12a. EL TITULAR CONTRAE LA OBLIGACION DE INFORMAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS, SOBRE EL USO DE ESTE PERMISO; EN EL CASO DE QUE NO SEA UTILIZADO, DEBERA INFORMAR SOBRE ESTA SITUACION EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE LA VIGENCIA DEL MISMO, CUYO ORIGINAL SE DEBERA REMITIR A ESTA DEPENDENCIA, SITA EN AV. ALVARO OBRECON 269 1er PISO, COL. ROMA, 06700, MEXICO, D.F.

A T E N T A M E N T E,
SUPRAGO EFECTIVO NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

LIC. JAMES BONILLA CHAVEZ.

SECRETARIA DE PESCA
Direc. Gen. de Administracion de Pesquerias

* 1 ENF. 29 1993 *

**CORRESPONDENCIA
DESPACHADO**

- C.C.P. LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION PESQUERA.-PRESENTE.
- C.C.P. DRA. MARGARITA LIZARRAGA SAUCEDO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA.-PRESENTE.
- C.C.P. ING. RAMIRO HERNANDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE INFORMATICA Y REGISTRO PESQUEROS.-PRESENTE.
- C.C.P. SECRETARIA DE MARINA, C.G.D.E.M.N. JORGE MORA PEREZ.-JEFE DE OPERACIONES NAVALES, ESTADO MAYOR DE LA ARMADA, SECCION SEGUNDA; EJE 2 OTE. H. ESCUELA NAVAL MILITAR No. 057, LOS CIPRESES COYOACAN, D.F. 04030.
- C.C.P. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE; MUNICIPIO LIBRE No. 377 ALA "A", 6o PISO, COL. SANTA CRUZ ATOYAC-MEXICO, D.F. 03310.